



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LP-068-HAN/01-11-14-2015
Artículo 26 fracción I de la LAMPS.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
13 DE AGOSTO DE 2015

No. DE REQUISICIÓN:	PARTIDA PRESUPUESTAL:
134	51901 52101

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

PEDIDO No. 073/15

PROVEEDOR: SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CERRO DE LA LIBERTAD

No. 308-2

COLONIA: CAMPESTRE CHURUBUSCO

DELEGACIÓN: COYOACÁN

C. P. 04200

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL: 1

TELS: (55) 5549-5777 EXT. 1006

R. F. C. SAT090723INA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL.
BARRIO DE LA LOMA, DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL AREA SOLICITANTE. ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL								
1	PARTIDA 37- VIDEOGRABADORA DIGITAL DVR PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE 24 SALIDAS. <table><tr><td>MARCA:</td><td>HIKVISION</td></tr><tr><td>MODELO:</td><td>DS7324HW/SH</td></tr><tr><td>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:</td><td> Compresión H.264 Incluye DISCO DURO compatible con DVR de capacidad 2 TBs tipo S-ATA especializado para CCTV de uso 24/7 Línea Purple de WD Sistema Operativo en tiempo real Audio de 2 vías Sistema full Duplex Con función triplex: visualización de video en vivo y grabación al mismo tiempo por las salidas principales. Incluir interfaz USB 2.0 para extracción de datos. Que soporte mouse USB 2.0. Con sistema multilinguaje integrado. Que permite extraer datos por puerto USB 2.0. Compatible con discos duros tipo S-ATA. Con salida principal en salida HDMI 1920X1080p. Alimentación 100-240 VCA. Incluye transformador o eliminador de corriente. Velocidad de grabación de 480 IPS. Resolución de grabación CIF, 2CIF, 4CIF y hasta WD1. Calendarización por cámara, hora y día. Grabación por horario, evento, alarma, detección de movimiento e inserción de texto. Sistema integrado de grabación en base de datos. Búsqueda por calendario y evento. Exportación de fotografías en formatos JPEG, BMP y otros formatos. Audio para grabación y transmisión. Acceso por Internet. Compatible con DVRNS o DDNS (dominio dinámico) así como otros formatos con las mismas funciones. Configuración remota de parámetros. Descarga y reproducción por red de los archivos grabados. </td></tr><tr><td>CONDICIONES DE ENTREGA</td><td> Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. </td></tr></table>	MARCA:	HIKVISION	MODELO:	DS7324HW/SH	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	Compresión H.264 Incluye DISCO DURO compatible con DVR de capacidad 2 TBs tipo S-ATA especializado para CCTV de uso 24/7 Línea Purple de WD Sistema Operativo en tiempo real Audio de 2 vías Sistema full Duplex Con función triplex: visualización de video en vivo y grabación al mismo tiempo por las salidas principales. Incluir interfaz USB 2.0 para extracción de datos. Que soporte mouse USB 2.0. Con sistema multilinguaje integrado. Que permite extraer datos por puerto USB 2.0. Compatible con discos duros tipo S-ATA. Con salida principal en salida HDMI 1920X1080p. Alimentación 100-240 VCA. Incluye transformador o eliminador de corriente. Velocidad de grabación de 480 IPS. Resolución de grabación CIF, 2CIF, 4CIF y hasta WD1. Calendarización por cámara, hora y día. Grabación por horario, evento, alarma, detección de movimiento e inserción de texto. Sistema integrado de grabación en base de datos. Búsqueda por calendario y evento. Exportación de fotografías en formatos JPEG, BMP y otros formatos. Audio para grabación y transmisión. Acceso por Internet. Compatible con DVRNS o DDNS (dominio dinámico) así como otros formatos con las mismas funciones. Configuración remota de parámetros. Descarga y reproducción por red de los archivos grabados.	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	8	PIEZA	\$10,995.00	\$87,960.00
MARCA:	HIKVISION												
MODELO:	DS7324HW/SH												
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	Compresión H.264 Incluye DISCO DURO compatible con DVR de capacidad 2 TBs tipo S-ATA especializado para CCTV de uso 24/7 Línea Purple de WD Sistema Operativo en tiempo real Audio de 2 vías Sistema full Duplex Con función triplex: visualización de video en vivo y grabación al mismo tiempo por las salidas principales. Incluir interfaz USB 2.0 para extracción de datos. Que soporte mouse USB 2.0. Con sistema multilinguaje integrado. Que permite extraer datos por puerto USB 2.0. Compatible con discos duros tipo S-ATA. Con salida principal en salida HDMI 1920X1080p. Alimentación 100-240 VCA. Incluye transformador o eliminador de corriente. Velocidad de grabación de 480 IPS. Resolución de grabación CIF, 2CIF, 4CIF y hasta WD1. Calendarización por cámara, hora y día. Grabación por horario, evento, alarma, detección de movimiento e inserción de texto. Sistema integrado de grabación en base de datos. Búsqueda por calendario y evento. Exportación de fotografías en formatos JPEG, BMP y otros formatos. Audio para grabación y transmisión. Acceso por Internet. Compatible con DVRNS o DDNS (dominio dinámico) así como otros formatos con las mismas funciones. Configuración remota de parámetros. Descarga y reproducción por red de los archivos grabados.												
CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.												



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA SUSCRIPCIÓN:
13 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134

PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901
52101

PEDIDO No. 073/15

PROVEEDOR: SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CERRO DE LA LIBERTAD

No. 308-2

COLONIA: CAMPESTRE CHURUBUSCO

DELEGACIÓN: COYOACÁN

C. P. 04200

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL: 3

TELS: (55) 5549-5777 EXT. 1006

R. F. C. SAT050723INA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL.
BANJIDAL, DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LP-020/HAN001-1115-2015
Artículo 28 inciso I de la LAADFP.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL	
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.						
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.						
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.						
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN	NCM-024- SCFI-2013	12/05/2013	INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS				
		NMX-035- NYCE-2011	15/05/2012	ELECTRONICA-SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS				
2	PARTIDA 38- PROYECTOR MULTIMEDIA PARA MICROCOMPUTADORA.				16	PIEZA	\$9,199.00	\$147,184.00
	MARCA:	EPSON						
	MODELO:	POWER LITE W17						
	CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:	Portátil. Tecnología de proyección LCD. Brillo de por lo menos 2,800 lúmenes ANSI. Resolución WXGA, 1280 x 800 mínimo. Proyecta presentaciones sin necesidad de utilizar la PC, es decir, desde un dispositivo de memoria USB. Puentes de entrada HDMI, VGA, USB, Wireless, Plug & play. 5,000 horas de vida de la lámpara en modo normal y de 8,000 a 8,000 en modo económico (150W). Con cables de interfase HDMI, PC, USB y de suministro de energía. Con control remoto. Incluye maletín o estuche de transporte. Incluye baterías para el control remoto. Incluye módulo LAN inalámbrico.						
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.						



R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LE-029/HAND-1114-2015
ARTÍCULO 20 inciso 1º de la LAFISDF.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
13 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901
52101

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

PEDIDO No. 073/15

PROVEEDOR: SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CERRO DE LA LIBERTAD No. 308-2
COLONIA: CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN: COYOACÁN
C. P. 04200
CIUDAD: MÉXICO, D.F.
TELS: (65) 5545-5777 EXT. 1006
R. F. C. SAT090723INA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

REPRESENTANTE LEGAL:

5

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL.
SANJUAN, DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
TIEMPO DE ENTREGA		A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.						
VIGENCIA DEL PEDIDO		Al 31 de diciembre de 2015.						
NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN		NOM-024-SCFI-2013	12/08/2013	INFORMACIÓN CONTRACTUAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.				
		NMX-1-035-NYCE-2011	15/06/2012	ELECTRÓNICA-SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS				
IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.							SUB-TOTAL	\$235,144.00
							16% IVA	\$37,523.04
							TOTAL	\$272,667.04

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDA
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 073/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agramonte 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normalidad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

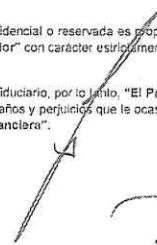
En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal: fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".



7 

Cláusulas Generales Pedido No. 073/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si ésta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento), siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación, (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirán el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos - "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello: las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 073/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria e no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir al juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicables a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requirente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

9
[Firma manuscrita]
[Sello circular]

Cláusulas Generales Pedido No. 073/15

- A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.
- "La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.
- Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- "La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de paración que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.
- Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.
- Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:
- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieron originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.
- En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.
- Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:
- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.
- En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones y las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a la estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:
- "ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
- "ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

10

Cláusulas Generales Pedido No. 073/15

Vigésima Segunda- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberanes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 92,796 de fecha 22 de julio de 2009, ante la del Lic. Armando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: importar, exportar, rentar, desarrollar, integrar, suministrar, homologar, instalar, mantener, monitorear, distribuir, comercializar, diseñar y fabricar equipos para aplicaciones en telecomunicaciones, seguridad informática y todo lo relacionado con la comunicación de datos y equipo de cómputo.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representados los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública [redacted] de fecha 23 de abril de 2014, ante la Fe del Lic. Armando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 del Distrito Federal, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 073/15, de fecha 13 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberanes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$272,767.34 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A. [redacted] Conste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 13 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 13 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, 5, 13**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

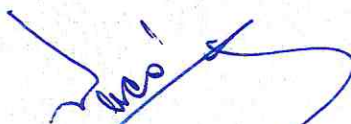
De los **números 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 11** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. **073/15**

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRU071225V81

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11200, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA SUSCRIPCIÓN:
14 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134
PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901

PEDIDO No. 074/15

PROVEEDOR: CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN TECNOLOGÍA DE
INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: MINEROS METALÚRGICOS No. 60

COLONIA: TRABAJADORES DEL HIERRO

C. P. 02550

CUIDAD: MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 2469 9355

R.F.C. CETR10022588

DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

REPRESENTANTE LEGAL:

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL. BANJILIN,
DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
DE CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN
TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO
NO ABIERTO

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARSE PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 22 - HORNO DE MICROONDAS	18	PIEZA	\$1,378.82	\$24,818.76
	MARCA: GENERAL ELECTRIC				
	MODELO: JES11W				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:				
	1.1 Pies cúbicos				
	Blanco, acabado espejo				
	1100 watts				
	3 funciones				
	Timer de cocción				
	Descongelado				
	Seguro para niños				
	Alt: 50cm				
	Anch: 53.9 cm				
	Profundo: 45cm				
	LUGAR DE ENTREGA: Calle Sur 71 No. 332 Col. Banjilín Delegación Iztapalapa, D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:				
	NMX-205-1-AYC-2012	11/12/2013	RELATIVA AL MÉTODO DE ALIDA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EFICIENCIA DE MOTORES DE MICROONDAS PARA USO DOMESTICO.		
	PROY-006-A-7041-ANCE-2014	27/05/2014	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE II: ESTUFAS, HORNOS, HORNO DE VENTILACIÓN Y PARRILLAS ELÉCTRICAS MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CONSUMO.		
	NMX-1-508-ANCE-2010	22/11/2010	REFACTORES ELÉCTRICOS REQUISITOS DE SEGURIDAD ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA TANCELA A LA NORMA NMX-1-508-2002.		

2



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGRARIO,
RURAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRU0211225951

CONSEJO AGROPECUARIO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA SUSCRIPCIÓN:
14 DE AGOSTO DE 2015

NÚMERO DE REQUISICIÓN:
134

PARTIDA PRESUPUESTAL:
51201

PEDIDO No. 074/15

PROVEEDOR: CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: MINEROS METALÚRGICOS No. 88

COLONIA: TRABAJADORES DEL HIERRO

C.P. 92800

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 2488 0855

R.F.C. DET016022596

DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

REPRESENTANTE LEGAL:

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL. BANJUAL,
DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÍCLULO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
L.P. 004/2015-11/14/2015
Artículo 10 de la Ley de Bienes Nacionales

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE LA EMPRESA

PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Precio UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 24- MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	11	PIEZA	\$1,565.63	\$17,221.53
	MARCA: BROTHER				
	MODELO: GX6760				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:				
	Con sistema de autocorrección. Sistema de inserción y avance automático del papel. Sistema de memoria de conexión, subrayado automático, negritas, mayúsculas, cursivas. Selector variable de 10 a 12 ppp (caracteres por segundo)				
	LUGAR DE ENTREGA				
	Calle Sur 71 No. 332 Col. Banjual Delegación Iztapalapa, D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA				
	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causas de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA				
	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO				
	Hasta el 31 de diciembre de 2015.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:				
	REQUISITOS DE ENTREGA: COMO LOS MÉTODOS DE ENTREGA DE BIENES DE LOS APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO EN OFICINAS Y ESCUELAS.				
	NOM-162-NYCE-2010 27/09/2010 ELECTRONICOS-REQUISITOS ELECTRONICOS-MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS BLANCAS A LA UNIDAD DE ENTREGA				
	NOM-163-NYCE-2011 15/09/2012 ELECTRONICA-REQUISITOS DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS				
IMPORTE CON LETRA: (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$42,040.69
				16% IVA	\$6,726.51
				TOTAL	\$48,767.20

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SCHERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 074/15

Primera.- Objeto. Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cu(les) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio. Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor". La cual una vez rubricada por las partes, se integra al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega. "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fello siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago. Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto lo indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios", y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Alemán, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nuevo cuenta para reutilizar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiera pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se emiten, y se cubrirán intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución. "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015, concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie acuerdo de alguna de las partes. Si terminara el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas. Cuando en presente caso hubiere u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste o a otro, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser otorgada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, fianza que deberá ser expedida por una institución aseguradora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 46 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera". El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentre sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que lo causen; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a eso respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 074/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si este así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizada de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarle a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos o información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual. "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal y solidariamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, asociando en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución o arreglo al cual de su consentimiento; siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios preexistentemente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" recibirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que así inicien. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" está responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de coto, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no exceda, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito ante "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" o el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 074/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contralga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavil, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" asume expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realiza bajo un pedido, que su rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se lleve por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarle fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos previstos en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aun existan pagos pendientes por recibir, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera" aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiese incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) inciso(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requerida y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional al 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 074/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" lo sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor", dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinde el pedido se formulará y notificará al finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaran los bienes o se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulta de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, parágrafo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de colro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediere para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apearse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decimá Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El proveedor" sea empujado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la Fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Clausulas Generales Pedido No. 074/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por discrepancias derivadas del cumplimiento del objeto del presente Instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ejempló a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, establecido en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", así mismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobreros Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 89,456 de fecha 2 de Agosto de 2001, ante la del Lic. Claudio Ibarra Muro, Notario Público Número 3 del Estado de México.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: La comercialización, distribución, compraventa, importación, exportación, fabricación y comercio en general de todo tipo de aparatos electrónicos, mecánicos, electrónicos y electrodomésticos.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditar su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 7 de septiembre de 2012, ante la Fe del Lic. Claudio Ibarra Muro, Notario Público Número 3 del Estado de México; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

[Redacted Signature]

10

11

Las autografías y firmas que aparecen al final corresponden a los anexos del Pedido No. 074/15, de fecha 14 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobreros Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., por un monto de \$48,767.20 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Conste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 14 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Consultores Especializados en Tecnología de Información, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 11 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3 y 11**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

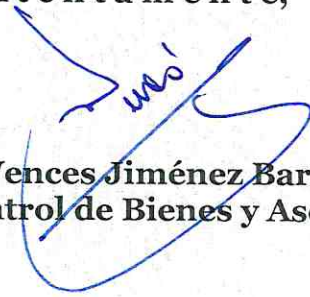
De los **números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10** ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 9** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 074/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R.F.C.
RIU021226V93

DOMICILIO: ALVARADO 227, COL. ESCANDÓN, C.F.
T886, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
PUNTO DE VENTA 2015
ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LAS BASES

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134
PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901
51101

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1103/2015

PEDIDO No. 075/15

PROVEEDOR: ETANIM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: QUINTANA ROO No. 1

No. LOCAL: A

COLONIA: ROMA SUR

DELEGACIÓN: CUAUHTÉMOC

C.P. 06700

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 0551-6500-3856

R.F.C. EAS110721A11

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FAILO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACÉN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL. SANJUL
DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

No. PRELIMINAR	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 5 - CAFETERA ELECTRICA DE ALUMINIO	22	PIEZA	\$598.00	\$13,176.00
	MARCA: HAMILTON BEACH				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: CAFETERA ELECTRICA DE ALUMINIO, Cafetera. • Capacidad: Mínimo 42 tazas máximo 65 tazas. • Características físicas y técnicas: Tapa de cierre giratorio. Asas resistentes al calor. Llave anti derrames. Cable preferentemente extraíble o desmontable para facilitar la limpieza de la cafetera. Con luz indicadora para servir.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pecuero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del failo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NOM-003-SCFI-2000 PRODUCTOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD. NOM-024-SCFI-2011 INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.				



R.F.C.
FRU021226V31

DOMICILIO: ARRABAL 327, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PELIDO No. 075/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

PROVEEDOR: ETANIM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: QUINTANA ROO No. 1

No. LOCAL: A

COLONIA: ROMA SUR

DELEGACIÓN: CUAUHTÉMOC

C.P. 06700

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TEL: (55) 3598-3956

R.F.C. EAS110721A11

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51001
51101

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACÉN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332 COL. SAN JUAN
DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
UNIONVENUS/15/0305
Artículo 28 fracción IV del IASSP

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO DE EFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 21- GIZALLA O GUILLOTINA DE MADERA	20	PIEZA	\$915.00	\$18,300.00
	MARCA: LOHNOS				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: GIZALLA O GUILLOTINA DE MADERA • Características físicas y técnicas: Medida estándar de mínimo 35 cm de longitud de corte por 30 cm de ancho de la base. Base de madera cuadrada con graduación en centímetros y pulgadas que esté barnizada para mayor durabilidad. Capacidad de corte de por lo menos 12 hojas en una sola pasada. Cuchillas de acero inoxidable autoafilables. Barra o aldabilla de seguridad para la palanca. Brazo de metal resistente que facilite el manejo. Que corte papel bond, cartulina, papel fotográfico, etiquetas, micas, foamy, corcho, papel cartón, cartón.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NOM-153/1-SCFI-2003 Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba.				
IMPORTE CON LETRA: (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 46/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$31,478.00
				16% IVA	\$5,036.48
				TOTAL	\$36,514.48

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

4

Clausulas Generales Pedido No. 075/15

Primera.- Objeto.- La presente tiene por objeto el otorgamiento de un contrato de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en adelante "La Financiera", a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agregan al presente pedido, el(los) cual(los) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulta de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el ítem uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agregará al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar el área requerida y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de Julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s) a sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referidos en el ítem B), "El Proveedor" anexe la documentación que acredite la oportuna prestación de los servicios; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el ítem anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrupación 227, 5° piso, Col. El Encanto, Deleg. Miguel Alemán, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que notifique el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregida la(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de Julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie acuerdo de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" la sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requerida de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por retraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se presente a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el retraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerida y Responsable de "La Financiera".- El Área Requerida y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o pueda contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen, asimismo en esta acta se libera recíprocamente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a guardar en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a este respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Ciáusulas Generales Pedido No. 075/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las disposiciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la destruirá o la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizada de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudar a detener por escrito o impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, el cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando no sea sujeta a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual. - "El Proveedor" se obliga con "La Financiera" a responder personal e inmediatamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, al con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este caso bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normativas aplicables.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, presente salvaguarda a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, iniciada en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le confiera a pagar mediante cualquier resolución le surte al cual de su cumplimiento, siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" será los sujetos comercialmente responsables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificaciones para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna, (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios, (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" recibirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" cubrirá en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas particulares que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia, "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se iniciaran. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo lo de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerce los recursos legales y administrativos relacionados con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. - "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. - "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de las dadas y/o obras, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. - "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea equivalente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el punto o quien lo sustituya o esté facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. - El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor", y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que participe para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 075/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores, en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otro índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exonera expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realiza bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del asunto, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito recibe "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera", dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y un consentimiento, se ordene el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que surties el consentimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos asumidos en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y continuar el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, ratificándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Prevendrá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampara el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área respectiva y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional al 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus anexos(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, será deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampara el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el reintegro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 075/15

- A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se presente el pedido se formulará y notificará al finquero correspondiente a "El Proveedor", dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la resolución, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso con respecto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.
- "La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.
- Si previamente la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- "La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendada en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.
- Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requeriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 29, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.
- Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:
- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y sus(s) anexo(s).
 - B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y sus(s) anexo(s).
 - C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
 - D) "El Proveedor" transfiera total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de curso, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
 - E) "El Proveedor" proporcione información falsa o actúe con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
 - F) Si "El Proveedor" incurra en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
 - G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
 - H) Si transcurrido el plazo anterior que se concediera para cumplir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se adecuara las instalaciones.
 - I) Por insatisfacción de naturaleza laboral realizada, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
 - J) Si "El Proveedor" paga a "La Financiera" o a quienes están facultados para ello, las facilidades para la recepción en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
 - K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no ajustarse a lo estipulado en el presente pedido y sus(s) anexo(s).
 - L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y sus(s) anexo(s) o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
 - M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o
 - N) Por cualquier incumplimiento o las obligaciones pactadas en el presente pedido y sus(s) anexo(s).
- Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.
- En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que no le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.
- Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:
- A) Concurran razones de interés general.
 - B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones periódicas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera".
 - C) "El proveedor" sea emplazado o huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
 - D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.
- En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisaran las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en este supuesto "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, fundándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la relación que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa.
- "ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
- "ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales Pedido No. 075/15

Vigésima Segunda Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no está expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de mediación por discrepancias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Prece lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 05 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y en donde la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI, se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberanes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 923 de fecha 21 de julio de 2011, ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Franco Garate, Notario Público Número 53 del Estado de México.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: El ejercicio de comercio en general para: comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar mobiliario y equipo para oficinas, casas, comerciales, cocinas industriales y domésticas, hospitales, consultorios médicos y toda la rubricado con mobiliario y equipamiento en general.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para cumplir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se señalan, y ostenta su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 21 de julio de 2011, ante la Fe de la Lic. Claudia Gabriela Franco Garate, Notario Público Número 53 del Estado de México; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

Las iniciales y firmas que aparecen al final corresponden a (los) asuntos del Pedido No. 075/15, de fecha 05 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberanes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada ETANIM ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un monto de \$39,514.48 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IVA.

Consigo

12

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 05 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Etanim Asociados, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 12 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, 11**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

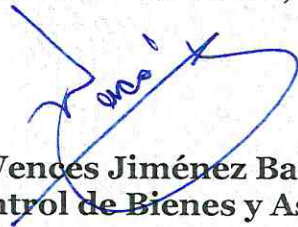
De los **números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 9** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 075/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FR0221226V91

DOMICILIO: AGRARIISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
(LPI) 03/2015
Artículo 28 de la LAFSPP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
10 DE AGOSTO DE 2015

No. DE REQUISICIÓN: 134
PARTIDA PRESUPUESTAL: 51901

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

PE: No. 076/15
PROVEEDOR: P. AMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN: PROLONGACIÓN EMPERADORES
COLONIA: SANTA CRUZ ATOYAC No. 293
C. P. 03310 DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ
CIUDAD: MÉXICO, D.F.
TELS: (55) 5543-7811
R. F. C. PSERR07192WIA

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACÉN GENERAL
CALLE SUR 71 NO. 302 COL. SANJULI
DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PRESUPUESTO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 7- DETECTOR DE HUMO	52	PIEZA	\$183.75	\$9,556.00
	MARCA: FIST ALERT				
	MODELO: SA303CN				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Con soporte para instalación en techo, pared o muro. Con botón indicador de prueba que se ilumina en rojo de manera continua ante una condición de alarma. Potencia de sonido de alertamiento de 80db (destruido) como mínimo. Que incluya batería de alta durabilidad de por lo menos 5 meses. Color blanco o gris. DETECTOR DE HUMO Autónomo de batería de 9VDC, incluida con vida útil de aproximadamente 5 años. Salida de sirena de 85dB y botón de prueba. Color blanco.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asumirá en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: El solicitante, para efectos de la presente adquisición, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia, vigentes que resulten aplicables para el tipo de bien solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.				
IMPORTE CON LETRA: (ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.					
				SUB-TOTAL	\$9,556.00
				16% IVA	\$1,528.80
				TOTAL	\$11,083.80

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Clausulas Generales: idio No. 076/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requiriente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexe la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refirió el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requiriente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requiriente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requiriente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pineda, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen; asimismo en este caso libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

4

Cláusulas Generales. do No. 076/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si ésta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal o ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios.- En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales: ido No. 076/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o controle para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realiza bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no al de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampara el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requirente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

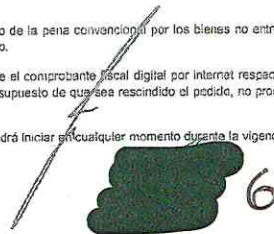
Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampara el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

 6

Cláusulas Generales. Anexo No. 076/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entregue los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decida rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El proveedor" sea empleado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la colización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales do No. 076/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 128, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Pravia lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobrantes Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 369 de fecha 19 de julio de 1985, ante la Fe del Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público Número 195 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Fabricación, compra, venta, importación, exportación, ensamble, distribución e instalación de todo tipo de dispositivos de seguridad y similares permitidos por la ley.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 02 de septiembre de 1997, ante la Fe del Lic. Roberto A. Ordoñez Chávez, Notario Público Número 80 del Distrito Federal; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 076/15, de fecha 10 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobrantes Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., por un monto de \$11,089.80 (ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consta

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-N114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 10 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 10 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 2, 10, i)** **Nombre:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

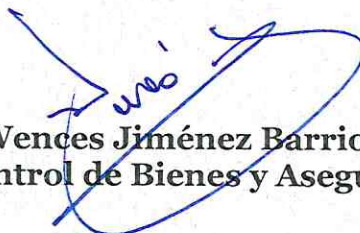
De los **números 3, 4, 5, 6, 7, 9, ii)** **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 8 iii)** **Escritura Pública:** Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 076/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LPI/2015/03/11/15/015
Artículo 28 Parte I de la LAAEPS

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134
PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901
56601
56601

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO//03/2015

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

C. P.: 07600

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (55) 53 98 76 11

R. F. C. INS871105N95

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 1 - BOMBA DE 15HP	1	PIEZA	\$31,250.00	\$31,250.00
	MARCA: BARNESA				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: BOMBA CENTRÍFUGA DE ALTA PRESIÓN Para agua helada de 15 HP de servicio continuo. Armazón 254T como mínimo. FP ≥ 0.85 Eficiencia ≥ 65% Temperatura ambiente ≥ 40°C Clase de aislamiento F Equipo en color rojo. Voltaje 220 V, 3F, 60 Hz.				
	LUGAR DE ENTREGA: Sur 71 No. 332, Col. Banjalá, Delegación Iztapalapa, México, D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Federación Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. DEBE ENTREGAR EL MANUAL DEL FABRICANTE				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NMX-Q-141-1971 NMX-Q-140-1972	27/12/1971 12/06/1972	FUNCIONAMIENTO PARA BOMBAS CENTRÍFUGAS MÉTODO DE PRUEBA HIDRODINÁMICA E HIDRÁULICA PARA BOMBAS CENTRÍFUGAS		

2



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11806, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LPI 09/04/2015-1415-2015
Artículo 28 de la LFSPP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51801
38801

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 077/15
PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

C. P. 07600

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 53 88 76 11

R. F. C. INS871105NE9

REPRESENTANTE LEGAL:

3

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 2- BOMBA DE 25 HP			1	PIEZA	\$62,500.00	\$62,500.00
4	MARCA:	BARNESA					
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	BOMBA CENTRÍFUGA DE ALTA PRESIÓN Para agua helada de 25 HP de servicio continuo. Armazón 284T como mínimo. FP ≥ 0.9 Eficiencia ≥ 90% Temperatura ambiente ≥ 40°C Clase de aislamiento F Equipo en color rojo. Voltaje 220 V, 3F, 60 Hz.					
	LUGAR DE ENTREGA:	Sur 71 No. 332 Col. Banjidal. Delegación Iztapalapa, México, D.F.					
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.					
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.					
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.					
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante					
NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:		NMX-Q-141-1971	27/12/1971	FUNCIONAMIENTO PARA BOMBAS CENTRÍFUGAS			
		NMX-Q-140-1972	12/06/1972	MÉTODO DE PRUEBA HIDRODINÁMICA E HIDROSTÁTICA PARA BOMBAS CENTRÍFUGAS			



FND
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11005, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
(P. 0704/2015/11/16/2015)
Artículo 20 Reg. 1 de la LAASPP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

Nº DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901
58601
58601

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

C. P. 07600

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (55) 53 58 76 11

R. F. C. INS271105NE9

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
3	PARTIDA 9- EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO DE 5 TONELADAS	1	PIEZA	\$34,827.50	\$34,827.50
	MARCA: DAIKIN				
	MODELO: MQS-24060-CFC218A				
	CAPACIDAD: 5 TONELADAS o 60,000 BTU				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Tipo minisplit, función de auto diagnóstico. Filtros autolavables. Modo sleep. Compresor rotativo. Ambiente frío y calor (HEAT PUMP). Filtro de carbón activo y/o similar. Display digital. Compresor rotativo. Gas refrigerante R410. Sistema de funcionamiento silencioso. Eficiencia 2 a 13 SEER. Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz. Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías. Que incluya condensadora y evaporadora. Carcasa color blanco. Incluye kit de instalación. Equipo compacto, para instalar en piso techo.				
	LUGAR DE ENTREGA: Licenciado José Benítez No. 2500 Pte. Col. Obispos, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante.				



R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARIISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN.
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA CFI.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

NÚM. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901
54901
56001

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

C. P. 07000

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (55) 53 88 76 11

R. F. C. INSB71105NES

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

Nº. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2006	2007-05-22	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO, LIMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO				
		NOM-J-205-ANCE-2007	10/05/2006	APARATOS ELÉCTRICOS DOMÉSTICOS Y SU ARIAN-ACONDICIONADORES DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR EN CONDUCTOS-PUEROS Y NIVELES DE DISEÑO				
		NOM-023-ENER-2010	2010-12-20	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, DESCARGA LIBRE Y SIN CONDUCTOS DE AIRE, LIMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO				
		NOM-021-ENER/SCFI-2009	2009-05-04	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, LIMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO				
		NOM-035-NVCE-2011	15/06/2012	ELECTRÓNICA SEGURADA-ETIQUETADO DE LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS				
4	PARTIDA 12- EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO DE 3 TONELADAS TIPO MINI SPLIT				5	PIEZA	\$21,256.25	\$106,281.25
	MARCA:	INTENSITY						
	MODELO:	IMSP36KC-3						
	CAPACIDAD:	3 TONELADAS o 36,000 BTU						
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	MINI SPLIT Piso techo con bomba de calor Tipo minisplit, función de auto diagnóstico. Filtros auto lavables. Modo sleep. Compresor rotativo Ambiente frío y calor (HEAT PUMP) Filtro de carbón activo y/o similar. Display digital. Compresor rotativo. Gas refrigerante R410. Sistema de funcionamiento silencioso. Eficiencia $\geq$ a 13 SEER Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz. Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías. Que incluya condensadora y evaporadora. Caresa color blanco. Incluye kit de instalación Equipo completo, para instalar en piso techo.						
	LUGAR DE ENTREGA:	Licenciado José Benítez No. 2509 Pte. Col. Otispado, C.P. 54060, Monterrey, Nuevo León.						



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
L.P. 008/ANP/11/16/2015
Artículo 26 fracción I de la LAFSSP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51801
56201
56601

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

C. P. 07600

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (55) 53 88 76 11

R. F. C. INS971105NES

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

Nº PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.					
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.					
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.					
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante					
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2008	2007-06-22	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO, PAQUETE O DIVIDIDO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.			
		NMX-J-508-ANCE-2007	10/06/2008	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES ACORD. CONDICIONES DE AIRE Y BOVINAS DE CALOR. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y NIVELES DE CONFORME.			
		NOM-023-ENER-2010	2010-12-20	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, DESGARRA LIBRE Y SIN CONDUCTOS DE AIRE. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.			
NOM-021-ENER/SCPI-2008		2008-09-04	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.				
	NMX-J-035-NYCE-2011	15/06/2012	ELECTRÓNICA. SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS				
5	PARTIDA 17- EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO DE 3 TONELADAS			14	PIEZA	\$21,250.25	\$297,587.50
	MARCA:	INTENSITY					
	MODELO:	IMSF36KF-3					
	CAPACIDAD:	3 TONELADAS 36,000 BTU					

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:**
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL,
LP-COSHA/2014/114-2015
Artículo 28 Inac. I de la L.A.A.S.P.

TIPO DE PEDIDO.	
ABIERTO	☐
NO ABIERTO	☐

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE REQUISICIÓN:	PARTIDA PRESUPUESTAL
134	51901 56201 56601

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCION: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL.

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

C. F. 07650

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 53 86 76 11

R. F. C. INS071105NE9

REPRESENTANTE LEGAL:

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

№ PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL															
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Tipo minipit, función de auto diagnóstico. Filtros lavables. Modo sleep. Compresor rotativo. Ambiente solo frío. Display digital. Compresor rotativo. Gas refrigerante R410 ecológico. Sistema de funcionamiento silencioso. Eficiencia 2 a 13 SEER. Voltage 220 Volts CA, 60 Hz. Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías. Que incluye condensadora y evaporadora. Carcaza color blanco. Incluye kit de instalación. Equipo compacto, para instalar en piso techo.																			
	LUGAR DE ENTREGA: <table><tr><td></td><td>CR CENTRO OCCIDENTE</td><td>CR SUR</td><td>CORPORATIVO</td><td>CR NOROESTE</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>6</td><td>4</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Av. Inglaterra No. 3504, Col. Vallarta San Diego, C.P. 44090, Zimapan, Jalisco.</td><td>Bldo. Maximatos Santitas No. 285, Francisco Villa del Ray C.P. 32140, Zacatecas, Pue.</td><td>Calle Sur 71 No. 232, Col. Banijal Del Interoque, Mérida, Y.F.</td><td>Bvd. Francisco de Paula Yrua No. 129 entre cal. 3 de Mayo, C.P. 80715, Mérida, Yuc.</td></tr></table>		CR CENTRO OCCIDENTE	CR SUR	CORPORATIVO	CR NOROESTE	CANTIDAD	6	4	2	2	DOMICILIO	Av. Inglaterra No. 3504, Col. Vallarta San Diego, C.P. 44090, Zimapan, Jalisco.	Bldo. Maximatos Santitas No. 285, Francisco Villa del Ray C.P. 32140, Zacatecas, Pue.	Calle Sur 71 No. 232, Col. Banijal Del Interoque, Mérida, Y.F.	Bvd. Francisco de Paula Yrua No. 129 entre cal. 3 de Mayo, C.P. 80715, Mérida, Yuc.				
	CR CENTRO OCCIDENTE	CR SUR	CORPORATIVO	CR NOROESTE																
CANTIDAD	6	4	2	2																
DOMICILIO	Av. Inglaterra No. 3504, Col. Vallarta San Diego, C.P. 44090, Zimapan, Jalisco.	Bldo. Maximatos Santitas No. 285, Francisco Villa del Ray C.P. 32140, Zacatecas, Pue.	Calle Sur 71 No. 232, Col. Banijal Del Interoque, Mérida, Y.F.	Bvd. Francisco de Paula Yrua No. 129 entre cal. 3 de Mayo, C.P. 80715, Mérida, Yuc.																
	CONDICIONES DE ENTREGA Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.																			
	TIEMPO DE ENTREGA A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.																			
	VIGENCIA DEL PEDIDO Al 31 de diciembre de 2015.																			
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante																			
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NOM-011-ENER-2005 2007-06-22 PLACENTA ENERGÉTICA EN APLICACIONES DE ALTA TENSION. (PROYECTO) DISEÑO, UNIDADES, ANEXOS Y DETALLES																			



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDON, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
UP/DEH/AN/1114-2015
Artículo 26 párrafo 1 de la LAAISDF.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901
28601
28601

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFOI/03/2015

PEDIDO No. 077/15
PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

C. P. 07600

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (55) 53 66 76 11

R. F. C. INS071105NE9

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
6	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACION:	NMX-058-ANCE-2007	10/09/2008	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS Y SIMILARES AUTOMATIZADOS DE ARRE Y BOMBAS DE CALOR SIN CONDUCTOS PERMANENTES Y DIVULGACION DE EMERGENCIA.	6	PIEZA	\$232,832.12	\$1,396,992.72
		NOM-023-ENER-2010	2010-12-20	EVIDENCIA ENERGÉTICA EN ACCIONES/CONDICIONES DE AIRE TIPO CUARTO, DESGASA DURE Y SIN CONDUCTOS DE AIRE. ÚLTIMO MÉTODO DE PRUEBA Y ESTABLECIMIENTO.				
		NOM-021-ENER/SCFI-2008	2008-06-04	EVIDENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SERVICIOS AL USUARIO EN ACONDICIONADOS DE AIRE TIPO CUARTO. ÚLTIMO MÉTODO DE PRUEBA Y ESTABLECIMIENTO.				
		NMX-1-035-NYCE-2011	15/09/2012	ELECTRÓNICA-SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS				
		PARTIDA 27- PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, DE OPERACIÓN AUTOMÁTICA A DIESEL.						
	MARCA:	OTTOMOTORES						
	MODELO:	CNY20						
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	PLANTA DE 20KW CUMMINSSERIE X MOD CNY20 CAPACIDAD CONTINUA EN EMERGENCIA DURANTE EL TIEMPO DE FALLA DE LA RED COMERCIAL HASTA 2250 M.S.N.M. 20 KW 220 V (220 V ENTRE FASES, 120 V ENTRE FASE Y NEUTRO) 60 HZ 1400 RPM, ASPIRACIÓN: AIRE NATURAL, CONSUMO DE 8.6 L/H.R. 100% DE CONSUMIBLES A plena carga. MOTOR A DIESEL. VELOCIDAD DEL MOTOR DE 1400 RPM. 3600 HP. GENERADOR: 20 KW / 28 A.M.A. 90 HZ / 220 V TRIFÁSICO A FLOS CON NEUTRO. SISTEMA DE CONTROL: AUTO EXCITADO. REGULACIÓN DE VOLTAJE ± 1% SISTEMA DE AISLAMIENTO CLASE H. FACTOR DE POTENCIA NOMINAL ≥ 0.8. EFICIENCIA ≥ 82 %. TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA PARA 65 A.M.P. Y/O SIMILAR, CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO MONTADO A UN COSTADO DEL GENERADOR PARA LA PROTECCIÓN DEL USUARIO. TRANSFERENCIA DEBERÁ SER DEL TIPO MEDIANTE UN INTERRUPTOR PARA ASEGURAR ÚNICAMENTE UNA DE DOS POSICIONES POSIBLES: NORMAL O EMERGENCIA. EL PANEL DE CONTROL COMANDARÁ LA OPERACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. LOS SEÑALES Y LA LOGO EN ESTE PANEL SERÁN CONTROLADOS POR UN MICROPROCESADOR INTEGRADO A LA UNIDAD PARA PROPORCIONAR LA MÁXIMA DISPONIBILIDAD, UN MÍNIMO MANTENIMIENTO, Y CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN SERIAL DE MANERA INHERENTE. EL PANEL DE CONTROL SE CONECTARÁ A LA TRANSFERENCIA POR CABLES Y ARNESSES. LOS ARNESSES DEBERÁN INCLUIR UN CONECTOR QUE PERMITA DESCONECTAR EL PANEL DE CONTROL DE LA TRANSFERENCIA PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO. EL PANEL DE CONTROL DEBERÁ ESTAR DENTRO DE SU GABINETE CON UNA CUBIERTA PROTECTORA Y SEPARACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA POR SEGURIDAD Y FACILIDAD DE MANTENIMIENTO. LA LÓGICA DE SEÑALADO Y CONTROL DEBERÁ MANEJARSE EN TANTAS DE JERARQUÍA IMPRESO. LOS RELEVADORES DE PRESENCIA DEBERÁN SER DE TIPO INDUSTRIAL, TIPO CONECTAR/DESCONECTAR CON CUBIERTAS CONTRA POLVO. LA TRANSFERENCIA DEBERÁ SER EN UN GABINETE NUEVO TIPO H. EL CONTROL, DEBERÁ PROPORCIONAR LAS SEÑALES DE ARRANQUE, PARO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MONITOREAR EL VOLTAJE DE LA RED NORMAL Y DEL GENERADOR, SEÑALADO DE ALTO Y BAJA VOLTAJE ALTA Y BAJA FRECUENCIA PARA ABRIR PUENTES, CONTROLANDO AUTOMÁTICAMENTE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA, DEBERÁ TENER UN DISPLAY DE CRISTAL LÍQUIDO QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE OPERACIÓN DEL EQUIPO Y LOS VALORES DE INSTRUMENTACIÓN EN TIEMPO REAL. EL DISPLAY DEBERÁ CONTAR BOTONES PARA NAVEGAR ENTRE LAS DIFERENTES PÁGINAS QUE MUESTREN LOS VALORES DE INSTRUMENTACIÓN Y EL ESTADO DE OPERACIÓN, DEBE INCLUIR BOTONES DE DIALÓGICO MONTADOS EN EL FRENTE DEL MÓDULO DE TRANSFERENCIA CON LOS INDICADORES PARA LA SELECCIÓN DEL MODO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PARO, OPERACIÓN MANUAL, OPERACIÓN AUTOMÁTICA, ARRANQUE, MEDICIONES DIGITALES EN DISPLAY DE CRISTAL LÍQUIDO DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: VOLTAJE DE LA RED NORMAL, FRECUENCIA DE LA RED NORMAL, VOLTAJE DEL GENERADOR, FRECUENCIA DEL GENERADOR, CORRIENTE DEL GENERADOR, VOLTAJE DE BATERÍA, VOLTAJE DEL MOTOR (A.M.A.) HORAS DE OPERACIÓN, FECHA Y HORA, LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN LOCAL SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UNA P.C. CON EL EMPLEO DEL SOFTWARE Y PERMITIRÁ AL USUARIO MONITOREAR EL ESTADO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA FACILITANDO EL DIAGNÓSTICO INSTRUMENTACIÓN EN TIEMPO REAL, ARRANQUE Y PARO, CONTROL DE EVENTOS, ESTADO DE OPERACIÓN, PROTECCIONES Y ALARMAS, ASÍ COMO CONFIGURACIÓN DE TODOS LOS PARÁMETROS DE OPERACIÓN.						



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11500, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION
O CONTRATACION:**
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
LP-008/IANE014113-2015
Artículo 20 fracc. I de la LAGSP.

RFD DE PEDIDO:	
ABIERTO	☐
NO ABIERTO	☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE REQUISICIÓN:	PARTIDA PRESUPUESTAL:
134	51901 56201 56601

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

PEDIDO No. 077/15
EDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCION: AV. PERILLAR	No. 10
COLONIA: PROGRESO NACIONAL	DELEG.
C. P. 07600	REPRESENTANTE
CIUDAD: MEXICO, D.F.	
TELEFONO: (55) 53 69 76 11	
R. F. C. INS871105NES	

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:
CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

NO. PROYECTO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL																																																		
CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:	RADIADOR THERMOALZADO PARA SERVICIO INDUSTRIAL, VENTILADOR TIPO SUIPO ALIMENTADO POR BANDAS Y POLEAS CON TENSOR DE BANDA AUTOMÁTICO, TERMOSTATO, BOMBA CENTRIFUGA MEDIOGR, DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN POR ALTA TEMPERATURA, PRECALENTADOR DE AGUA INTEGRADO, DIRECTAMENTE EN EL MOTOR DEBERÁ INCLUIR, CONDENSADORES Y MANGUERAS, BOMBAS DE INYECCIÓN, BOBINA DE TRANSMISIÓN INTEGRAL, QUEDANDO POR VULCANIZACIÓN, INYECTORES CON AUTOMATIZADORES DE CIERRE MULTIPLE, VALVULA DE PARED, FILTRO DE CARTUCHO REEMPLAZABLE, BOMBA DE ENGRANES, EMPUJADOR DE ACEITE, FILTRO REEMPLAZABLE MEDIOGR Y DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN POR BAJA PRESIÓN, MOTOR DE ARRANQUE, ALTERNADOR DE CARGA DE BATERIAS, AMPERIMETRO, BATERIAS DE SERVICIO INDUSTRIAL, RESISTOR, CABLES DE CONEXIÓN, CARROADOR AUTOMÁTICO DE ESTADO SÓLIDO, DE POTENCIAL CONSTANTE, MONTADO EN EL TABLERO DE CONTROL, MULTIPLE DE ADICIÓN Y ESCAPE, FILTRO DE AIRE SECO, BUENENADOR CON TRAMO DE TUBO FLEXIBLE BROMADO, EL GENERADOR DEBERÁ ESTAR MONTADO DIRECTAMENTE AL VECIÓN POR MEDIO DE CUCOS FLEXIBLES DE ACERO, Y LA CORONA DEL GENERADOR DEBERÁ ESTAR ACOPADA MONTADAMENTE A LA CAMPAÑA DEL MOTOR, FORMANDO DE ESTA MANERA UNA SOLA UNIDAD MONTADA SOBRE UN BASTIDOR DE ACERO, ASEGURANDO UN ALINEAMIENTO RÍGIDO Y PERMANENTE, PINTURA DEL MOTOR Y GENERADOR, ORIGINAL DE FABRICA, MANEJO DE OPERACIÓN, MANEJO DE PARTES, MANUAL, TECNICO DEL TABLERO DE TRANSMISIÓN, CUA OTRA DE FLEAS, TANGENTE DE COMBUSTIBLE DE 229 LITROS, CON INDICADOR DE NIVEL, DE CARATULA, EL TANQUE DEBERÁ SER ENTREGADO LLENO DE COMBUSTIBLE DIESEL EN EL SITIO, REGULADOR 24AH 12 VOLTS, TIPO INDUSTRIAL, BUENENADOR (1) TIPO HOSPITAL, TRAMO DE TUBO FLEXIBLE BROMADO HASTA 30 M, AMPERIMETRO ENTRE EL GRUPO MOTOR-GENERADOR Y SUBBOMBA EL EQUIPO DEBE ENTREGARSE INSTALADO Y LISTO PARA ARRANCAR EN FUNCIONAMIENTO, DEBE INCLUIR TRASLADO, OBRAS TELECOMUNICACIONES PARA UNA ALTURA DE 10 METROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTA ENCARGO DE MANEJO EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, MANEJO, ANCLAJE Y POSICIONAMIENTO DEL EQUIPO, INSTALACIÓN DEL CABLE ELÉCTRICO Y TANQUE DE COMBUSTIBLE, MONTAJE Y EMPORTE RETRÓGRADO Y DEBENADO, LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE GENERADOR Y TRANSMISIÓN Y TABLERO DE ENGENDERIA CON 4 CABLES CALIBRE 4 - 1 DESMOTO CALIBRE 4 EN TUBERIA CONDIT PARED GRUESA DE 51 MM, SOPORTERIA, CONDUITOS, REGISTROS A UNA DISTANCIA DE 20 M., CON SUS RESPECTIVAS CONEXIONES, GARANTIA DEL EQUIPO DE POR LO MENOS 3 AÑOS SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CIRCUITO ALIMENTADOR DESDE EL TABLERO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL, A ENTRADA DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CANTO DE UNIÓN, CON 4 CONDUCTORES CALIBRE 4 AVU Y UN CONDUCTOR CALIBRE 8 AVU PARA TIERRA FIJA, LOS CONDUCTORES FORMARON CON EL TIPO TUBO 1/2 INCH TUBERIA DE PARED GRUESA GALVANIZADA DE 51 MM DE DIAMETRO, CAJAS DE CONEXIONES CONDUITOS DE SERVICIO PERFORO CON TAPA Y EMPAQUE, SOPORTERIA A BASE DE CANAL INESTRUT Y ARMADURAS, TAQUETES Y TORNILLOS, ASI COMO TODOS LOS MATERIALES Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN EN SITIO CON UNA DISTANCIA DE 20 M. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CIRCUITO ALIMENTADOR DESDE SALIDA DE TRANSMISIÓN UBICADO EN EL CUARTO DE MÁQUINAS A TABLERO DE EMERGENCIA, CON 4 CONDUCTORES CALIBRE 4 AVU Y UN CONDUCTOR CALIBRE 8 AVU PARA TIERRA FIJA, LOS CONDUCTORES FORMARON CON EL TIPO TUBO 1/2 INCH TUBERIA DE PARED GRUESA GALVANIZADA DE 51 MM DE DIAMETRO, CAJAS DE CONEXIONES CONDUITOS DE SERVICIO PERFORO CON TAPA Y EMPAQUE, SOPORTERIA A BASE DE CANAL INESTRUT Y ARMADURAS, TAQUETES Y TORNILLOS, ASI COMO TODOS LOS MATERIALES Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN EN SITIO CON UNA DISTANCIA DE 20 M.																																																						
LUGAR DE ENTREGA:	<table><tr><th></th><th>AGENCIA DAXACA, OAX</th><th>AGENCIA TLAXCALA, TLAX.</th><th>AGENCIA OTEUTIERRE, OTE.</th><th>AGENCIA MARAVATO</th><th>AGENCIA URMAMPAL, MICHUACAN</th><th>AGENCIA CD. DEBECOL, SONORA</th></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr></table> COMPROBADO <table><tr><td>Café Gravel Vial</td><td>Café Gravel Vial</td><td>Café 25 Ancho</td><td>Café 25 Ancho</td><td>Café 25 Ancho</td><td>Café 25 Ancho</td><td>Café 25 Ancho</td></tr><tr><td>200 Vial</td><td>200 Vial</td><td>200 Vial</td><td>200 Vial</td><td>200 Vial</td><td>200 Vial</td><td>200 Vial</td></tr><tr><td>Guatemala, Oax.</td><td>Guatemala, Oax.</td><td>Guatemala, Oax.</td><td>Guatemala, Oax.</td><td>Guatemala, Oax.</td><td>Guatemala, Oax.</td><td>Guatemala, Oax.</td></tr><tr><td>Centro, CP.</td><td>Centro, CP.</td><td>Centro, CP.</td><td>Centro, CP.</td><td>Centro, CP.</td><td>Centro, CP.</td><td>Centro, CP.</td></tr><tr><td>65000, Oaxaca</td><td>65000, Oaxaca</td><td>65000, Oaxaca</td><td>65000, Oaxaca</td><td>65000, Oaxaca</td><td>65000, Oaxaca</td><td>65000, Oaxaca</td></tr></table>		AGENCIA DAXACA, OAX	AGENCIA TLAXCALA, TLAX.	AGENCIA OTEUTIERRE, OTE.	AGENCIA MARAVATO	AGENCIA URMAMPAL, MICHUACAN	AGENCIA CD. DEBECOL, SONORA	CANTIDAD	1	1	1	1	1	1	Café Gravel Vial	Café Gravel Vial	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho	200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca					
	AGENCIA DAXACA, OAX	AGENCIA TLAXCALA, TLAX.	AGENCIA OTEUTIERRE, OTE.	AGENCIA MARAVATO	AGENCIA URMAMPAL, MICHUACAN	AGENCIA CD. DEBECOL, SONORA																																																	
CANTIDAD	1	1	1	1	1	1																																																	
Café Gravel Vial	Café Gravel Vial	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho	Café 25 Ancho																																																	
200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial	200 Vial																																																	
Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.	Guatemala, Oax.																																																	
Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.	Centro, CP.																																																	
65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca	65000, Oaxaca																																																	



FND
BANKIA NACIONAL
DE FINANZAS AGRARIAS,
RURALES, FORESTALES Y PESQUERAS

R. F. C.
FRU021226091

DOMICILIO: AGRARIAS 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:**
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LPI-DEMANDA-15-0015
Anexo 28 fase 1 de la LAMISF.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE REQUISICIÓN:
134
PARTIDA PRESUPUESTAL:
51901
56901
56601

**NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:**
DGAFO/11/03/2015

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 15

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

C. P. 07600

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (55) 53 86 76 11

R. F. C. INSB71100NES

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

**PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:**

10 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

NO. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asumirá en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: INSPECCIÓN FÍSICA, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA, DEBE ENTREGAR EL MANUAL DE OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DEL FABRICANTE.				
	CAPACITACIÓN PARA USO: SE REQUIERE CAPACITACIÓN DE LA OPERACIÓN AL PERSONAL QUE INDIQUE LA FINANCIERA.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NMX-H-035-NYCE-2011 15/06/2012 ELECTRONICA-SEGURIDAD-SEGUNDA DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS NMX-H-147-NYCE-2010 24/01/2011 ELECTRONICA-SISTEMAS ELECTRONICOS DE ENERGIA ININTERRUMPTIBLE DE CORRIENTE CONTINUA, CONVERSOR A LA 100VA-147-NYCE-2010.				
7	PARTIDA 34- EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPTIBLE UPS DE 15 KVA	1	PIEZA	\$185,844.76	\$185,844.76
	MARCA: EATON MODELO: EATON 9355 CAPACIDAD: 15 KVA				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: EATON 9355 UPS 10-15 KVA, DOBE CONVERSION PRESENTACIÓN TIPO TORRE. CAPACIDAD: 15 KVA 220 V, 60 HZ, 3 FASES 4 HILOS. VOLTAJE ENTRADA: 220/127 V AC TRES FASES (+10%-15%), VOLTAJE DE SALIDA: 220/120 V AC TRES FASES (+/- 1%) REGULACIÓN DE VOLTAJE ESTÁTICO ± 1%, FRECUENCIA DE OPERACIÓN: 60HZ, TIEMPO DE RESPALDO MÍNIMO: 6 AL 100% DE CARGA, SE REALIZARÁN PRUEBAS, TECNOLOGÍA ON-LINE, DOBLE CONVERSION, FACTOR DE POTENCIA DE ENTRADA Y SALIDA 0.9 HASTA 0.99, EFICIENCIA DEL EQUIPO SUPERIOR AL 90%, THD < 5%, BANCO DE BATERÍAS INTERNO MODULARES, LIBRE DE MANTENIMIENTO, BATERÍAS SELLADAS, CARGADOR DEL LAS BATERÍAS CONFIGURABLE, BYPASS AUTOMÁTICO EN CASO DE SOBRECARGA, BYPASS MANUAL DE MANTENIMIENTO, COMUNICACIONES: PANTALLA LCD MULTI IDIOMA, LED EN AVISO DE ALARMA, ALARMAS AUDIBLES, PUERTOS DE COMUNICACIÓN PARA MONITOREO, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE 0°C A 45°C, RUIDO AUDIBLE < 60 DB, CLASIFICACIÓN Y LISTADO DE SEGURIDAD UL 1778, ISO 9001, IEC 62040-1 SUSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 75 A MARCA SQUARE O MODELO 00075 Y/O SIMILAR, EN TABLERO DE EMERGENCIA EXISTENTE EN CUARTO DE MÁQUINAS INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN 1 PZA				



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARIISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
DE EQUIPOS Y MATERIALES
Artículo 26 Párr. 1 de la LAAIIP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

No. DE REQUISICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTAL
134	51001 56001 56001

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

C. P. 07600

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 53 36 76 11

R.F.C. INSE671105NE9

REPRESENTANTE LEGAL:

19

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROCESO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
20	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CIRCUITO ALIMENTADOR DESDE EL TABLERO DE EMERGENCIA UBICADO EN CUARTO DE MÁQUINAS A INTERRUPTOR PRINCIPAL TIPO FAL DE 3X70A UBICADO EN ÁREA DE SITE, CON 4 CONDUCTORES CALIBRE 6 AWG Y UN CONDUCTOR CALIBRE 8 AWG PARA TIERRA FÍSICA FORRO COLOR VERDE. LOS CONDUCTORES FORRADOS SON DEL TIPO THW LS, INCLUYE TUBERÍA DE PARED GRUESA GALVANIZADA DE 38 mm DE DIÁMETRO CAJAS DE CONEXIONES CONDUITS DE SERVICIO PESADO CON TAPA Y EMPAQUE. SOPORTERÍA ABASE DE CANAL UNISTRUT Y ABRAZADERAS, TACUETES Y TORNILLOS, ASÍ COMO TODOS LOS MATERIALES Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN EN SITIO CON UNA DISTANCIA DE 5MIL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3 X 70 A CAJA VOLTEADA, 220 V AC TIPO FAL, CON GABINETE DE SOBREPONER, EN ÁREA DE SITE INCLUYE: MANO DE OBRA HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN 1 PZA. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CIRCUITO ALIMENTADOR DESDE EL INTERRUPTOR TIPO FAL DE 3X70 A 220 V AC, UBICADO EN ÁREA DE SITE A ENTRADA DE TABLERO DE CONTACTOS REGULADOS EXISTENTE, CON CUATRO CONDUCTORES CALIBRE 6 AWG Y UN CONDUCTOR CALIBRE 8 AWG PARA TIERRA FÍSICA FORRO COLOR VERDE. LOS CONDUCTORES FORRADOS SON DEL TIPO THW LS DE LA MARCA CONDUMEX, INCLUYE TUBERÍA DE LICUTITE DE 38 mm DE DIÁMETRO CAJAS DE CONEXIONES CONDUITS DE SERVICIO PESADO CON TAPA Y EMPAQUE. SOPORTERÍA ABASE DE CANAL UNISTRUT Y ABRAZADERAS, TACUETES Y TORNILLOS, ASÍ COMO TODOS LOS MATERIALES Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN CON UNA DISTANCIA DE 5MIL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3 X 70 AMPERES, EN TABLERO DE CONTACTOS REGULADOS EXISTENTE EN CUARTO DE MÁQUINAS INCLUYE: MANO DE OBRA HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN 1 PZA.			
	LUGAR DE ENTREGA:	En el siguiente domicilio: Calle Ignacio Allende S/N esq. Aquiles Serdán, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz Baja California Sur.			
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.			
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.			
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.			
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	INSPECCIÓN FÍSICA, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA, DEBE ENTREGAR EL MANUAL DE OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DEL FABRICANTE.			



R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
L.P. 005/AN01/11/14/2010
ARTÍCULO 20 Párrafo 1 de LA LSSFP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
11 DE AGOSTO DE 2015

Nº. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901
21901
58601

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/11/03/2015

PEDIDO No. 077/15

PROVEEDOR: INSELEC, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. PERILLAR

No. 10

COLONIA: PROGRESO NACIONAL

C. P. 07000

DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADRERO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (55) 53 88 76 11

R. F. C. INSB71105NE0

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CAPACITACIÓN PARA USO: NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:				
	SE REQUIERE CAPACITACIÓN DE LA OPERACIÓN AL PERSONAL QUE INDIQUE LA FINANCIERA				
	NOM-016-SCFI-1993 1993-10-14 APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO EN OFICINA Y AJUSTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA DE RÁPIDA POR CORRIENTES SEGÚN REGULACIÓN PUBLICADA EN EL D.O.F. 05/05/2000				
	NMXA-216-NYCE-2009 20/01/2010 ELECTRÓNICA-REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRÓNICOS				
	NMXA-147-NYCE-2010 24/01/2011 ELECTRÓNICA-SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ENERGÍA BIDENTIFICADA DE CORRIENTE CONTINUA (CAMBIA A LA NMXA-147-NYCE-2008)				
	NMXA-163-NYCE-2003 01/19/2003 PRODUCTOS ELECTRÓNICOS-SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ENERGÍA BIDENTIFICADA DE CORRIENTE ALTERNATIVA (CAMBIA A LA NMXA-163-NYCE-2002) REQUISITOS Y LOS MÉTODOS DE PRUEBA APLICABLES A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ENERGÍA, MEDIANTE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO ENTREGADOS POR EL NYCE (EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A.C.)				
	NMXA-147-NYCE-2010 24/01/2011 ELECTRÓNICA-SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ENERGÍA BIDENTIFICADA DE CORRIENTE CONTINUA (CAMBIA A LA NMXA-147-NYCE-2008)				
	NMXA-458-NYCE-2011 18/06/2012 ELECTRÓNICA-SEGURIDAD SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS				
IMPORTE CON LETRA: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A				SUB-TOTAL	\$2,115,283.73
				16% IVA	\$338,445.40
				TOTAL	\$2,453,729.13

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO-SOBERANES CORTES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Clausulas Generales Pedido No. 077/15

Primera.- Objeto. - Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio. - Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega. - "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago. - Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexe la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución. - "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas. - Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido. - "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, fianza que deberá ser expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera". - El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad. - "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasiono; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 077/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normativa aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificados para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirán el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente el originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 077/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadoras; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e Infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Iguamente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el Informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que consta el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir al juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para conducir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requiriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 077/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor", dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicado en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando.

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previo solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la notación que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

26

Cláusulas Generales Pedido No. 077/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

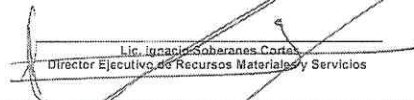
Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 11 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"; "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal


Lic. Ignacio Sobrannes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 18,756 de fecha 5 de noviembre de 1987, ante la Fe del Lic. Alfonso Flores Garciamorano, Notario Público Número 5 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Compra, venta de material eléctrico y ferretero, equipo electrónico tanto en alta como en baja tensión, así como servicio, mantenimiento, instalación del mismo. Diseño y proyectos de instalaciones, importar y exportar todo lo referente a material y equipo eléctrico. Fabricación de material y equipo eléctrico.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública número 18,756 de fecha 05 de Noviembre de 1987, ante la Fe del Lic. Alfonso Flores Garciamorano, Notario Público Número 5 del Distrito Federal; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha

El Apoderado Legal

27

28
29

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) apoxo(s) del Pedido No. 077/15, de fecha 11 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobrannes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada INSELEC, S.A. DE C.V., por un monto de \$2,453,729.13 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consiste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 11 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor INSELEC S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 29 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 29** i) **Nombre:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

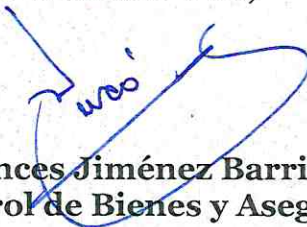
De los **números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 28** ii) **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 27** iii) **Escritura Pública:** Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 077/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R.F.C.
FRU021226/01

DOMICILIO: AGRARISMO 727, COL. ESCANDÓN, C.P.
51800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEGACIÓN
MIGUEL HIDALGO
MIGUEL HIDALGO, D.F.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 078/15
PROVEEDOR: IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ANTONIO RODRIGUEZ No. 129, P.B.
COLONIA: SAN SIMÓN TIGUMAC DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ
C.P. 03660
CIUDAD: MÉXICO, D.F.
TELS: (55) 5539 3608
R.F.C. ISS1402134YS

REPRESENTANTE LEGAL:

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:
EN LOS DOMICILIOS QUE SE INDICAN
EN ESTE DOCUMENTO.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL																																
1	PARTIDA 30- REFRIGERADOR DE COCINA <table><tr><td>MARCA:</td><td>WHIRLPOOL</td></tr><tr><td>MODELO:</td><td>WT1020D</td></tr><tr><td>CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:</td><td>Refrigerador Top Mount, luz interior, el refrigerador cuenta con 2 puertas de cristal templado, cajón transparente para frutas y verduras, cubierto de cajón de cristal templado, anaqueles con capacidad de galón, anaqueles con capacidad de litros, el congelador cuenta con puerta de plástico y 2 anaqueles transparentes. Capacidad: 11 pies cúbicos. Alto: 156.6 cm aproximado. Ancho: 67.6 cm aproximado. Profundo: 71.7 cm aproximado. Color y diseño: Silver acabado SteelPRO. Funciones Especiales: Sistema de control de temperatura dual en refrigerador y congelador.</td></tr><tr><td>LUGAR DE ENTREGA:</td><td><table><tr><td></td><td>COMPRATARIO</td><td>DEBENTE</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>0</td><td>11</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Calle de 23 No. 191, Col. San Rafael, Del. Cuajalajara, México, D.F.</td><td>Carretera a San Rafael No. 220 km. 0.5, Cuajalajara, C.P. 54000, México, D.F.</td></tr></table></td></tr><tr><td>CONDICIONES DE ENTREGA</td><td colspan="4">Los bienes deben ser entregados en su empaque y emblema original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran volados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</td></tr><tr><td>TIEMPO DE ENTREGA</td><td colspan="4">A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.</td></tr><tr><td>VIGENCIA DEL PEDIDO</td><td colspan="4">Al 31 de diciembre de 2015.</td></tr></table>	MARCA:	WHIRLPOOL	MODELO:	WT1020D	CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:	Refrigerador Top Mount, luz interior, el refrigerador cuenta con 2 puertas de cristal templado, cajón transparente para frutas y verduras, cubierto de cajón de cristal templado, anaqueles con capacidad de galón, anaqueles con capacidad de litros, el congelador cuenta con puerta de plástico y 2 anaqueles transparentes. Capacidad: 11 pies cúbicos. Alto: 156.6 cm aproximado. Ancho: 67.6 cm aproximado. Profundo: 71.7 cm aproximado. Color y diseño: Silver acabado SteelPRO. Funciones Especiales: Sistema de control de temperatura dual en refrigerador y congelador.	LUGAR DE ENTREGA:	<table><tr><td></td><td>COMPRATARIO</td><td>DEBENTE</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>0</td><td>11</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Calle de 23 No. 191, Col. San Rafael, Del. Cuajalajara, México, D.F.</td><td>Carretera a San Rafael No. 220 km. 0.5, Cuajalajara, C.P. 54000, México, D.F.</td></tr></table>		COMPRATARIO	DEBENTE	CANTIDAD	0	11	DOMICILIO	Calle de 23 No. 191, Col. San Rafael, Del. Cuajalajara, México, D.F.	Carretera a San Rafael No. 220 km. 0.5, Cuajalajara, C.P. 54000, México, D.F.	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y emblema original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran volados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.				20	PIEZA	\$7,127.00	\$142,540.00
MARCA:	WHIRLPOOL																																				
MODELO:	WT1020D																																				
CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:	Refrigerador Top Mount, luz interior, el refrigerador cuenta con 2 puertas de cristal templado, cajón transparente para frutas y verduras, cubierto de cajón de cristal templado, anaqueles con capacidad de galón, anaqueles con capacidad de litros, el congelador cuenta con puerta de plástico y 2 anaqueles transparentes. Capacidad: 11 pies cúbicos. Alto: 156.6 cm aproximado. Ancho: 67.6 cm aproximado. Profundo: 71.7 cm aproximado. Color y diseño: Silver acabado SteelPRO. Funciones Especiales: Sistema de control de temperatura dual en refrigerador y congelador.																																				
LUGAR DE ENTREGA:	<table><tr><td></td><td>COMPRATARIO</td><td>DEBENTE</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>0</td><td>11</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Calle de 23 No. 191, Col. San Rafael, Del. Cuajalajara, México, D.F.</td><td>Carretera a San Rafael No. 220 km. 0.5, Cuajalajara, C.P. 54000, México, D.F.</td></tr></table>		COMPRATARIO	DEBENTE	CANTIDAD	0	11	DOMICILIO	Calle de 23 No. 191, Col. San Rafael, Del. Cuajalajara, México, D.F.	Carretera a San Rafael No. 220 km. 0.5, Cuajalajara, C.P. 54000, México, D.F.																											
	COMPRATARIO	DEBENTE																																			
CANTIDAD	0	11																																			
DOMICILIO	Calle de 23 No. 191, Col. San Rafael, Del. Cuajalajara, México, D.F.	Carretera a San Rafael No. 220 km. 0.5, Cuajalajara, C.P. 54000, México, D.F.																																			
CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y emblema original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran volados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.																																				
TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.																																				
VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.																																				

2



FND
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
125 DE CALLES DE LOS ANGELES
MEXICO, D.F. 06700

R.F.C.
FND021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
C/LI 0001/2015
ANEXO 2015/0001/2015

TIPO DE REGIMEN:
ARRENTO
BIO ARRENTO

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

Nº DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
91501

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PELIDO No. 078/15

PROVEEDOR: IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ANTONIO RODRIGUEZ

No. 129, P.B.

COLONIA: SAN SIMÓN TICUMAC

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

C.P.: 03000

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5575 3005

R.F.C.: ISS1402194YS

REPRESENTANTE LEGAL:

3

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:
EN LOS DOMICILIOS QUE SE INDICAN
EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARSE PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

Nº. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN	NOM-015-ENC-2012	16/02/2012	ESTRUCTURA UNIFICADA DE DEFERENCIAS Y CANCELACIONES DE CUENTAS MÉDICAS. MÓDULO DE MANEJO DE FOTOGRAFÍA ESTERILIZADA.		
	NAM-011-1999-ANNC	20/07/1997	APORTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS.		
	NAM-012-2012-ANNC-2012	27/02/2011	APORTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DE ENTREGA DE BIENES PARTICIPANTES PARA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS. MÓDULO DE MANEJO DE FOTOGRAFÍA ESTERILIZADA.		
	NAM-013-ANNC-2013	12/12/2013	APORTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DE ENTREGA DE BIENES DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS. CONDICIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS.		
IMPORTE CON LETRA: (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40500 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$142,640.00
				16% IVA	\$22,826.40
				TOTAL	\$165,466.40

4

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 078/15

Primera.- Objeto. Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que su agregat(n) al presente pedido, el(los) cual(los) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio. Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega. "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago. Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet referidos, "El Proveedor" anexe la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Avenida 227, 5ª piso, Col. Escudón, Deleg. Miguel Alemán, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas el(los) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para sí pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución. "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015, concluido dicho plazo, no entrará en vigor prórroga automática por el tiempo intranscurrido del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas. Cuando se presente caso fortuito o ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará proceder a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido. "El Proveedor" garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, fianza que deberá ser expedida por una institución aseguradora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera". El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de apoyo concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera" e a la que tenga acceso, sea e no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manifestada por "El Proveedor" una vez concluya estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentre sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen, asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualquier reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 078/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impositivas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizada de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudar a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e limitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en su instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, secundando en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución o fallo al cual se someta o que "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos razonablemente necesarios para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo por otro(s) equivalente(s) que sus funcional, o modificaciones para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su opción, y sin que ello implique obligación alguna: (i) hacer de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindir el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de documentos o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de los controversias de cualquier índole que se inicien. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios.- En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las unidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones contractuales, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, un costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de ceder, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualante al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 52 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

6

Cláusulas Generales Pedido No. 078/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exonera expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no exista relación laboral con base a que sus actividades las realice bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito recibe "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mantenimiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida contener con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", como certificado del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejar fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con los compromisos previstos en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a cancelar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cobro de las deducciones correspondientes las realizará el área requiriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de abuse en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus(los) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

[Redacted signature area]

Cláusulas Generales Pedido No. 078/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor", dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se notificará al finquero correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efectos de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúe vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerida y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, parágrafo y último párrafos, o 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurra en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no ajustarse a lo establecido en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien rescinde el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Continúan existiendo de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera".
- C) "El proveedor" sea empleado o hasta o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente al presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se presentarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" podrá solicitar por escrito pagar a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y su relación directamente con este argumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los envíos objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa.

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

8

Cláusulas Generales Pedido No. 078/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no está expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación por controversias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 05 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobrantes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 1,361 de fecha 13 de febrero de 2014, ante la del Lic. Ramón González Gutiérrez, Notario Público Número 1 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: La compra, venta, distribución, representación, importación, exportación, comercialización, instalación, mantenimiento y reparación en general de todo tipo de productos, artículos eléctricos, electrodomésticos, de computo, industriales, de fundición, plomerías, herramientas, incluyendo sus componentes y accesorios, ya sean nacionales o extranjeros, para los que no se requiera autorización especial, o aun requiriéndola se obtenga esta de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representación los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y wordita su personalidad en los términos de la escritura pública 1,361 de fecha 13 de febrero de 2014, ante la Fe del Lic. Ramón González Gutiérrez, Notario Público Número 1 del Distrito Federal; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

9 [Redacted Signature] 10

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a(los) anexo(s) del Pedido No. 078/15, de fecha 05 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobrantes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada IMAGE STONE SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V., por un monto de \$165,345.40 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consta

11 [Redacted Signature]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-005HAN001-N114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 5 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Image Store Solutions de México S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 11 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, y 10** i) **Nombre:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11** ii) **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Pedido No. 078/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,

Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PISCICULTIVO

R. F. C.
FRU021225901

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LP-001/MAG08-11142015
Artículo 20, inciso I de la LAFISDF.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

Nº DE
RECUSACIÓN: 134

PARTIDA
PRESUPUESTAL: \$1901

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFOH/03/2015

PEDIDO No. 079/15

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARAGÓN

No. 07

COLONIA: ALAMOS

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

C. P.: 03400

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS.: (55) 5530 8545

R. F. C.: CS0312015NH

REPRESENTANTE LEGAL:

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS COMISIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 8 - CÁMARA MINIDOMO Eñio-ETM, DÍA Y NOCHE ELECTRÓNICO SÚPER ALTA RESOLUCIÓN 9010 TVL CON MICRÓFONO.	44	PIEZA	\$1,300.00	\$57,200.00
	MARCA: JEPCCOM				
	MODELO: EYD106FA				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Cámara Minidomo Marca Epcorn, Modelo EYD106FA minidomo Eñio-ETM 4.3, día y noche electrónico super alta resolución 900 tvl con micrófono. Especificaciones: - CCD 1/2" Sony Super HAD II - Iluminación mínima 0.02 LUX (color), 0 LUX (B&W) - Lente fijo de 3.6 mm - Funciones: BLC, 2D-DNR, AES, AGC y AWS - Micrófono: Pre amplificado intercomutado. - Montable en techo. - Temperatura de operación: -10 a 50°C. - Consumo: 4.5W - Alimentación: 12VCD.				
	LUGAR DE ENTREGA: Sur 71 No. 332, Col. Ranjal, Delegación Iztapalapa, México, D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor assume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pecuuario.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado o instalación.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:				
	PRUY-AD000-86009-ANEXO 1010	30.09.2010			
	70104-082-NY-08-2602	09.09.2002			
	ESPECIFICACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y APARATOS SIMILARES REQUISITOS DE ELÉCTRICIDAD TRANSFERIDA A LA TIPOLOGÍA 100-100-100				
	APARATOS ELÉCTRICOS AUTOMÁTICOS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y APARATOS SIMILARES REQUISITOS DE ELÉCTRICIDAD TRANSFERIDA A LA TIPOLOGÍA 100-100-100				



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARIANO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
COTIZACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
ECONOMÍA 1116-0018
Artículo 26 Bis de la LAFSOP

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134
PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PELIDO No. 079/15

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARACÓN

No. 87

COLONIA: ALAMOS

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

C. P. 03400

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELEFONO: (55) 8530 8546

R.F.C. CS0012019411

REPRESENTANTE LEGAL:

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

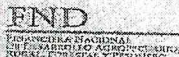
LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULAGO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 8- EQUIPO MINISPLIT PARA AIRE ACONDICIONADO DE 1.5 TONELADAS SOLO FRÍO	1	PIEZA	\$11,056.00	\$11,056.00
	MARCA: INTENSITY				
	MODELO: IMSI18KF-3				
	CAPACIDAD: 1.5 TONELADAS o 18,000 BTU				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Minisplit Inverter de 1.5 TR NOM. Solo frío, R410, Voltaje 220v-1F-60HZ, Marca Intensity Modelo IMSI18KF-3, incluye 1 Condensadora MSC18KF-3 High Wall Inverter 1.5 TR NO y 1 Evaporadora IMSI18KF-3 High Wall Inverter 1.5 TR NC Tipo transpít INVERTER, función de reinicio automático Ambiente solo frío Filtro de carbón activo ya similar Display digital Compresor rotativo Gas refrigerante 410A ecológico Compresor Para instalar en pared alta Sistema de funcionamiento silencioso Eficiencia SEER 3.15 Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías.				
	LUGAR DE ENTREGA: Blvd. Francisco Eusebio Kino No. 125 altos, col. 5 de Mayo, C.P. 83010, Hermosillo, Son.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran dañados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante				



DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION
O CONTRATACION:
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
LICITACION N° 11-14-2015
Artículo 20 inciso 1 de la LAASP

TIPO DE FIEDO
ABIERTO
NO ABIERTO ☒

Nº. DE REQUISICIÓN: 126	PARTIDA PRESUPUESTAL: 51901
---------------------------------------	---

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFCO/003/2015

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.

DIRECCION: APAGÓN No. 87
COLONIA: ALAMOS DELEGACIÓN: GENITO JUÁREZ
C. P. 03400
CIUDAD: MÉXICO, D.F. REPRESENTANTE LEGAL:
TELS: (55) 5520-2045
R.F.C. C880812015N1

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE
A CARGO DE
LA EMPRESA

60 DIAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISION DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXO

No PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2006	2007-05-22	PRUEBA FUNCIONAL EN ACONDICIONADORES DE AIRE FRIO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO 18,000 BTU, MOTORES OLIVIERO Y EQUIPOS DE				
		NMX-J-608-ANCE-2007	10/02/2008	APARATOS ELECTRODOMESTICOS CON CAPAS Y CUBIERTOS DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR EN CONDUCTOS PARA SER PANELES DE CUBIERTOS				
		NOM-023-ENER-2010	2010-12-22	OPERACION ENERGETICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE FRIO CENTRAL, PAQUETE Y EN FUNCIONADORES DE AIRE FRIO EN METODOS DE AIRE FRIO EN ACONDICIONADORES				
		NOM-021-ENER-2009	2009-08-05	REACTANCIA EN CABLES Y REACTANCIA DE REACTANCIA EN ACONDICIONADORES DE AIRE FRIO CENTRAL, PAQUETE Y EQUIPOS DE AIRE FRIO EN ACONDICIONADORES				
		NMX-035-NYCE-2011	18/02/2012	ELECTRONICA Y ELECTRONICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE FRIO EN ACONDICIONADORES				
3	PARTIDA 10- EQUIPO MINISPLIT PARA AIRE ACONDICIONADO DE 1.5 TONELADAS FRIO CALOR				2	PIEZA	\$11,036.00	\$22,072.00
	MARCA:	INTENSITY						
	MODELO:	MS18KF-3						
	CAPACIDAD:	1.5 TONELADAS O 18,000 BTU						
	CARACTERISTICAS FISICAS Y TECNICAS:							
	Minisplit Inverter de 1.5 TR NOM, Solo frie, R410, Voltaje 220v-1F-60HZ, Marca Intensity Modelo MS18KF-3, incluye 1 Condensadora MS18KF-3 High Wall Inverter 1.5 TR NO y 1 Evaporador MS18KF-3 High Wall Inverter 1.5 TR NO							
	Tipo minisplit INVERTER, función de reinicio automático.							
	Ambiente frío y calor.							
	Filtro de carbón activo y/o tándem.							
	Display digital.							
	Compresor rotativo.							
	Corriente.							
	Para instalar en pared o piso.							
	Gas refrigerante 410A ecológico.							
	Sistema de funcionamiento silencioso.							
	Eficiencia SEER 2.18							
	Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz.							
	Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías.							
	LUGAR DE ENTREGA:							
	Licenciado Jose Sanchez No. 2600 Pta. Col. Obispo. C.P. 84060, Monterrey, Nuevo León.							



R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11806, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA SUSCRIPCIÓN:
06 DE AGOSTO DE 2015

Nº DE REQUISICIÓN: 134
PARTIDA PRESUPUESTAL: 51901

PEDIDO No. 079/15

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS F.H. S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARACÓN

No. 37

COLONIA: ALAMOS

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

C.P. 03400

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS (55) 5530 3545

R.F.C. GSI041201591

REPRESENTANTE LEGAL:

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
UPC001KAR014114-015
BANDO DE SEÑALACIÓN

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:
DGAFO/003/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE LA EMPRESA

Nº. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	LUGAR DE ENTREGA:	En Sur 71 No. 332 Col. Sanjidal Del. Iztapalapa, México D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran dañados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2006	2007-09-22	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PACIFITE O SIMILAR, UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE FOLIO Y ESTADO		
		NOM-012-ENER-2007	16/09/2008	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y/O DE USO DOMESTICO DE AIRE Y REFRIGERACION, CARGA SECCIONALES, REFRIGERACION Y ACONDICIONAMIENTO		
		NOM-023-ENER-2010	2010-12-29	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DOMESTICO, REFRIGERADORES Y SU COMPLEMENTOS DE ACONDICIONAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REFRIGERACION		
		NOM-021-ENER-SCF-2008	2008-03-04	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD AL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE TIPO DOMESTICO, REFRIGERACION Y ACONDICIONAMIENTO		
		NOM-026-ENER-SCF-2011	16/09/2012	ELECTRÓNICA SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS		
5	PARTIDA 14- EQUIPO MINISPLIT PARA AIRE ACONDICIONADO DE 5 TONELADAS SOLO FRIO		6	PIEZA	\$33,677.00	\$202,062.00
	MARCA:	MACQUAY				
	MODELO:	MQS-24000-CFC216A				
	CAPACIDAD:	5 TONELADAS o 50,000 BTU				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	Equipo Minisplit solo frío compuesto por: Unidad Evaporador Pico Techo 5 TR R-410A, solo frío, 208-230-1-60 DAJIN/MCQUAY Modelo MQS-24000-CFC216A, Unidad condensadora 5 TR BDM 13 SEER R-410A solo frío, vertical 208-230-1-60 DAJIN/MCQUAY Modelo GSX130601				



R.F.C.
FRJ021230V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227 COL. ESCANDÓN, C.P.
11530, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134

PARTIDA
PRESUPUESTAL: 61991

PEDIDO No. 079/15

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARACÓN

No. 87

COLONIA: ALAMOS

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

C.P.: 03400

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5530 5545

R.F.C. GS001201SN1

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
PROPÓSITO: FLEET
ACTIVO 201500101010101

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

NO. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL												
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Tipo minisplit, función de auto diagnóstico. Filtros auto lavables. Modo sleep. Compresor rotativo Ambiente frío Filtro de carbón activo y/o similar. Display digital. Compresor rotativo. Gas refrigerante R410. Sistema de funcionamiento silencioso. Eficiencia 2 a 13 SEER Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz. Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías. Que incluya condensadora y evaporadora. Carcasa color blanco. Incluye kit de instalación. Equipo completo, para instalar en piso techo.																
	LUGAR DE ENTREGA:	<table><tr><td></td><td>EN NOROESTE</td><td>EN CENTRO OCCIDENTE</td><td>CORPORATIVO</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Unidad Práctico Laboral No. 102 Carretera a San Mateo, C.P. 02000, Hermosillo, Son.</td><td>Av. Independencia 1004, Col. Villalba Barrio San José, C.P. 06000, Tepic, Jalisco.</td><td>Carretera a San Mateo, C.P. 02000, Hermosillo, Son.</td></tr></table>		EN NOROESTE	EN CENTRO OCCIDENTE	CORPORATIVO	CANTIDAD	1	2	3	DOMICILIO	Unidad Práctico Laboral No. 102 Carretera a San Mateo, C.P. 02000, Hermosillo, Son.	Av. Independencia 1004, Col. Villalba Barrio San José, C.P. 06000, Tepic, Jalisco.	Carretera a San Mateo, C.P. 02000, Hermosillo, Son.			
	EN NOROESTE	EN CENTRO OCCIDENTE	CORPORATIVO														
CANTIDAD	1	2	3														
DOMICILIO	Unidad Práctico Laboral No. 102 Carretera a San Mateo, C.P. 02000, Hermosillo, Son.	Av. Independencia 1004, Col. Villalba Barrio San José, C.P. 06000, Tepic, Jalisco.	Carretera a San Mateo, C.P. 02000, Hermosillo, Son.														
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que puede ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.															
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.															
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.															
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye anexo e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante															



R.F.C.
FRI021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11802, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
UNIONHUALT11032015
Artículo 24 fracción I de la LAFEP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

NÚM. DE REQUISICIÓN: 134
PARTIDA PRESUPUESTAL: 51901

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1103/2015

PEDIDO No. 07915
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARAGÓN No. 87
COLONIA: ALAMOS DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ
C. P. 03400
CIUDAD: MÉXICO, D.F.
TEL: (55) 5550 9545
R.F.C. CSI0812015N1

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE; ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
30 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO
LUGAR DE ENTREGA:
CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO
CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PEDIDO/OTRO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2006	2007-09-12	EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE FRÍO CENTRAL, PACQUETE O DIVIDIDO, LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO				
		NOM-008-ANCE-2007	10/06/2008	PARÁMETROS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y GUÍAS PARA LA ACONDICIONACIÓN DE AIRE FRÍO PARA EL CASO DE CLIMATIZADORES DE PARED Y DIVIDIDOS Y PACQUETES DE DISTRIBUCIÓN				
		NOM-013-ENER-2010	2010-1-6-20	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE FRÍO DIVIDIDOS, DE CÁMERA ÚNICA O DE CONJUNTO DE AIRE FRÍO, LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO				
		NOM-014-ENER-SEF-2006	2006-03-04	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE EQUIPOS DE ACONDICIONACIÓN DE AIRE FRÍO CUARTO LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO				
		NMX-032-NYCE-2011	15/06/2012	SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNIDAD DE LOS PRINCIPALES ELECTRODOMESTICOS				
6	PARTIDA 16- EQUIPO MINISPLIT PARA AIRE ACONDICIONADO DE 1 TONELADAS SOLO FRÍO				14	PIEZA	\$8,925.00	\$124,950.00
	MARCA:	INTENSITY						
	MODELO:	MSH12KF-3						
	CAPACIDAD:	1 TONELADA o 12,000 BTU						
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	Minisplit Inverter de 1 TR NOM, solo frío, R410, Voltaje 220V-1F-60HZ, Marca Intensity Modelo MSH12KF-3 MSIC12KF-3, Condensadora High Wall Inverter 1 TR NOM, MSIE12KF-3 Evaporadora High Wall Inverter 1 TR NOM. Tipo minisplit INVERTER. Ambiente solo frío. Filtro de carbón activo y/o similar. Display digital. Compresor rotativo. Gas refrigerante 410 ^a ecológico. Sistema de funcionamiento silencioso. Eficiencia SEER ≥ 16. Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz. Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías.						
	LUGAR DE ENTREGA:	CANTIDAD	DIR NOROCCIDENTE	DIR CENTRO OCCIDENTE	DIR SUR			
	DOMICILIO	5	Avda. Francisco Pizarro Cuahtli No. 129 Col. San Mateo, C.P. 52045, Hermosillo, Son.	Av. Argentina No. 1104, Col. Vauca San Miguel, C.P. 44000, Zapopan Jalisco	Avda. Hermosillo Sur No. 285, Fracc. Valle del Rey, C.P. 30100, Puerto, Pkin.			



R.F.C.
FRU021226V01

DOMICILIO: AGRARIAS 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11200, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

No. DE REQUISICIÓN:
134

PARTIDA PRESUPUESTAL:
51901

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

PEDIDO No. 079M5

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARACÓN

No. 87

COLONIA: ALAMOS

DELEGACIÓN: BÉNITO JUÁREZ

C.P.: 53400

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5530 9645

R.F.C.: CSIG922015N1

REPRESENTANTE LEGAL:

15

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. Proyectado	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL														
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran dañados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asumirá en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que puede ocasionarse por causa de la inspección o por razones que no sean imputables a la Pharoera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.																	
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.																	
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015																	
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante																	
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	<table><tr><td>NOM-011-ENER-2009</td><td>2009-09-22</td><td>DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)</td></tr><tr><td>NMX-000-ANCL-2007</td><td>10/06/2006</td><td>APARATOS DE CLIMATIZACIÓN Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE AIRE Y CALIBRACIÓN CALIBRACIÓN DE CONDENSADORES Y FILTROS Y FILTROS DE BOMBAS</td></tr><tr><td>NOM-009-ENER-2010</td><td>2010-12-10</td><td>DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)</td></tr><tr><td>NOM-001-ENER-SEP-2008</td><td>2008-09-04</td><td>DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)</td></tr><tr><td>NMX-000-ANCL-2007</td><td>10/06/2006</td><td>DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)</td></tr></table>				NOM-011-ENER-2009	2009-09-22	DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)	NMX-000-ANCL-2007	10/06/2006	APARATOS DE CLIMATIZACIÓN Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE AIRE Y CALIBRACIÓN CALIBRACIÓN DE CONDENSADORES Y FILTROS Y FILTROS DE BOMBAS	NOM-009-ENER-2010	2010-12-10	DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)	NOM-001-ENER-SEP-2008	2008-09-04	DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)	NMX-000-ANCL-2007	10/06/2006
NOM-011-ENER-2009	2009-09-22	DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)																	
NMX-000-ANCL-2007	10/06/2006	APARATOS DE CLIMATIZACIÓN Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE AIRE Y CALIBRACIÓN CALIBRACIÓN DE CONDENSADORES Y FILTROS Y FILTROS DE BOMBAS																	
NOM-009-ENER-2010	2010-12-10	DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)																	
NOM-001-ENER-SEP-2008	2008-09-04	DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)																	
NMX-000-ANCL-2007	10/06/2006	DEFINICIÓN DE REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE POR UNIDAD PACOMETRO (SISTEMA UNITARIO, METEOROLÓGICO Y CLIMÁTICO)																	
7	PARTIDA 16- EQUIPO MINISPLIT PARA AIRE ACONDICIONADO DE 2 TONELADAS SOLO FRÍO		16	PIEZA	\$14,280.00	\$228,480.00													
MARCA:		INTENSITY																	
MODELO:		MSI24KF-3																	
CAPACIDAD:		2 TONELADAS o 24,000 BTU																	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:		Minisplit Inverter de 2 TR NOM, solo frío, R410, Voltaje 220V-1F-60HZ, Marca Intensity Modelo MSI24KF-3, MSIC24KF-3 Condensadora High Watt Inverter 2 TR NOM, MSIE24KF-3 Evaporadora High Watt Inverter 2 TR NOM.																	



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO AGRARIAS 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11000, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
ENTRADA EN FOLIO INTERNACIONAL
2000/000-000-000-000
Artículo 25 de la LAFIS.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 079/15
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARAJÓN No. 87
COLONIA: ALAMOS DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ
C. P. 03400
CIUDAD: MÉXICO, D.F.
TEL. (55) 5536-9545
R. F. C. GS09412015N1

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Tipo: mini split INVERTER, función de remoto automático. Ambiente sala fría. Filtro de carbón activo y/o similar. Display digital. Compresor rotativo. Gas refrigerante: 410A-ecológico. Compacto. Para instalar en pared alta. Sistema de funcionamiento silencioso. Eficiencia SEER 2.16. Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz. Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías.							
	LUGAR DE ENTREGA:		DE CENTRO OCCIDENTE	CIE SUR	COOPERATIVO			
		CANTIDAD	5	5	5			
		DOMICILIO	Av. Ingeniero Pío, 1204 Col. Villalba San Mateo C.P. 94000 Tuxtla, Yucatán.	Av. Ingeniero Pío, 1204 Col. Villalba San Mateo C.P. 94000 Tuxtla, Yucatán.	Av. Ingeniero Pío, 1204 Col. Villalba San Mateo C.P. 94000 Tuxtla, Yucatán.			
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.						
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.						
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.						
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante						



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INDEFINIDA
CON AMPLIACIÓN DE PLAZO
ARTÍCULO 28 PÁR. 1 DE LA LEY

TIPO DE PEDIDO:
ABRIRTO ☐
NO ABRIRTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
05 DE AGOSTO DE 2015

Nº DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 079/15

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS PH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ARAGÓN

No. 87

COLONIA: ALAMOS

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

C. P. 03400

REPRESENTANTE LEGAL:

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5530 9545

R. F. C. 2510212015N1

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

Nº. PEDIDERO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL	
NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2008	20/05/2012	EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANUTENCIÓN DE EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN, PROYECTOS DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN, MANUTENCIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO						
	NOM-008-NOV-2007	10/01/2008	APARATOS DE COCCIÓN DE ALIMENTOS Y EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN DE ALIMENTOS Y EQUIPOS DE COCCIÓN SIN CONDUCTORES, PARTES Y MOVILES DE COCCIÓN						
	NOM-021-ENER-2010	20/10/12-20	EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANUTENCIÓN DE EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN, MANUTENCIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO						
	NOM-021-ENER-2010	20/10/12-20	EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANUTENCIÓN DE EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN, MANUTENCIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO						
	NOM-021-ENER-2010	20/10/12-20	EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANUTENCIÓN DE EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN, MANUTENCIÓN DE EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO						
IMPORTE CON LETRA: (OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.								SUB-TOTAL	\$591,635.00
								16% IVA	\$110,561.60
								TOTAL	\$702,196.60

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SORBERANES-CORTES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 079/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agregará(n) al presente pedido, el(los) cual(los) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega el presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requerente y responsable de "La Financiera" dentro de los 48 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo ésta el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El proveedor" anexe la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escaración, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente sus correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiera pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie acuerdo de alguna de las partes. Si transcurrido el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórroga.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requerente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar al plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera": El Área Requerente y Responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Sofía Pineda, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, la está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le causare, asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sustraer en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a este respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 079/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si este así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudar a retener posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, computables y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se ajuste a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual. "El Proveedor" se obliga con "La Financiera" a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado; en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual él o su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiere el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos razonablemente necesarios para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificaciones para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservada relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de los bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de documentos o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieran. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallos en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", o más tarde dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cédula, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado; dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 52 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 079/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contralga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o controle para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores, en consecuencia, "El Proveedor" acepta en el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" asume expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con lo presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convencer y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conciliación de juicio que por escrito recibe "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo, en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejar fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos presentados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" acredite el cumplimiento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera" aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones convenidos en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponden al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones correspondientes se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requerente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional al 25% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 079/15

- A) Si iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que califique pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor", dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaron los bienes o se prestaron los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que pertenezcan a la entidad, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento; el convenio modificatorio que a efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la cancelación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafo, y 78, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Además, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apagarse o lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea empleado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconstitucionalidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y a lo estipulado en la autorización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales Pedido No. 079/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro convenio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por las ventajas derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcances y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 05 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3ª fracción I y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo octavo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", además, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobreros Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios.

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 25,803 de fecha 1 de diciembre de 2009, ante la Fe de la Lic. María Cristina Cerillo Álvarez, Notario Público Número 158 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: El ejercicio de comercio en general para: Comercio al por mayor de equipo de oficina, herramienta y material de laboratorio, eléctricos y de seguridad.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditar su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2009, ante la Fe de la Lic. María Cristina Cerillo Álvarez, Notario Público Número 158 del Distrito Federal, los cuales no le han sido modificados, revocados o anulados en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

[Redacted Signature]

26

27

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 079/15, de fecha 05 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobreros Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V., por un monto de \$662,296.60 (OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYE EL IVA.

Cuenta

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 05 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 27 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 27**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

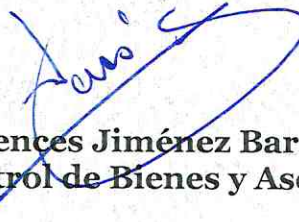
De los **números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, y 26**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 25** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. **079/15**

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11890, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 080/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
12 DE AGOSTO DE 2015

PROVEEDOR: DATACROM, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: SCHILLER

No. 503

COLONIA: BOSQUE DE CHAPULTEPEC

C. P. 11580

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TEL: (55) 5250 6313

R. F. C. DAT801028Q13

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL.
BANJAL, DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LP-019/2015/1114-2015
Artículo 25 Bis de la L de la ASF.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 25- PANTALLA DE PROYECCIÓN PORTÁTIL.	1	PIEZA	\$13,493.00	\$13,493.00
	MARCA: DRAPER				
	MODELO: UFS 8' X 8' CF				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: DIMENSIONES: 1.83 X2.44 AREA DE IMAGEN DE 1.73X2.34 (120PULGADAS EN DIAGONAL QUE SEA PLEGABLE. MATERIAL UFS ULTIMATEFOLDING SCREENE PROYECCIÓN FRONTAL, LAVABLE, RESISTENTE AL FUEGO Y CON TRATAMIENTO ANTI-HONGOS. MARCOS NEGROS. CON ESTABILIZADORES. ESTUCHE CON RUEDAS QUE FACILITE SU TRANSPORTE.				
	CONDICIONES DE ENTREGA Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				

2



R. F. C.
FRU021225V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 080/15

PROVEEDOR: DATACROM, S.A. DE C.V.

FECHA SUSCRIPCIÓN:
12 DE AGOSTO DE 2015

DIRECCIÓN: SCHILLER

No. 503

COLONIA: BOSQUE DE CHAPULTEPEC

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

C. P. 11800

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TÉLS: (55) 5250 6313

R. F. C. DAT801028Q13

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL.
BANDIDAL, DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LP-2009/JAN01-1114-2015
Artículo 26 Párr. 1 de la LRAASP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/11/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 26- PANTALLA DE PROTECCIÓN PORTÁTIL	3	PIEZA	\$13,493.00	\$40,479.00
	MARCA: DRAPER				
	MODELO: UFS 8' X 8' CF				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:				
	ESPECIFICACIONES DIMENSIONES: 1.83 M X 2.44 M (120 PULGADAS EN DIAGONAL) QUE SEA PLEGABLE. MATERIAL EN TELA O FIBRA DE VIDRIO BLANCO MATE DE PROYECCIÓN FRONTAL, LAVABLE, RESISTENTE AL FUEGO Y CON TRATAMIENTO ANTI-HONGOS. MARCOS NEGROS. CON ESTABILIZADORES. ESTUCHE CON RUEDAS QUE FACILITE SU TRANSPORTE.				
	CONDICIONES DE ENTREGA				
	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica. Inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA				
	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO				
	Al 31 de diciembre de 2015.				
IMPORTE CON LETRA: (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 52/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$53,972.00
				16% IVA	\$8,635.52
				TOTAL	\$62,607.52

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 080/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agregan al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cualificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al Área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrupación 227, 5º piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Alemán, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale al mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidos lo(s) presente de nueva cuenta para iniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015, concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" la sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pineda, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasiono, asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto la hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

5

Cláusulas Generales Pedido No. 080/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopte para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Aun mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, haciéndola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento), siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" convalidará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limita a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia, "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de ceder, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 080/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e Inonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" asume expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realiza bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no al de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cómputo de las deducciones correspondientes las realizará el área requerente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

7



Cláusulas Generales Pedido No. 080/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaron los bienes o se prestaron los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierte que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento; el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área recurrente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entregó los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediere para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se afichara las manifestaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resultan aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea empleado o fuese o es el presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente al presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la calificación que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa.

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA);

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA);

Cláusulas Generales Pedido No. 080/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por discrepancias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enterados "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 12 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberanes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 104,761 de fecha 26 de octubre de 1980, ante la del Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público Número 38 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Adquirir, vender, dar o tomar en arrendamiento, distribuir, importar y exportar así como reparar y dar mantenimiento a toda clase de bienes, equipos, partes y componentes electrónicos y similares por agente representante, distribuidor o concesionario en México o en el extranjero de empresas comerciales o industriales ya sean mexicanas o extranjeras.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representado los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública número 104,761 de fecha 26 de octubre de 1980, ante la del Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público Número 38 del Distrito Federal; las cuales no se han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

[Redacted Signature] 10
[Redacted Signature] 11

Las autógrafos y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No.-080/15, de fecha 12 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberanes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada DATACROM, S.A. DE C.V., por un monto de \$52,607 52 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.-----
-----Cese-----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 12 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Datacrom, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 11 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, y 11**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

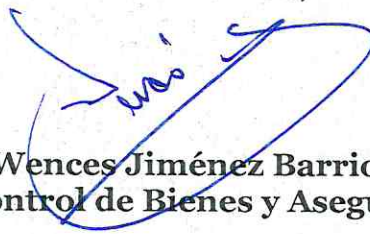
De los **números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 9** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. **080/15**

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND

R.F.C.
FRU023226V31

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
EN CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 109, inciso I de la Ley de
Adquisición de Bienes de la Federación

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
07 DE AGOSTO DE 2015

NÚM. DE
REQUISICIÓN: 134

PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 081/15

PROVEEDOR: PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: PRESIDENTES

No. 13

COLONIA: PORTALES

C. P. 03570

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL: 1

TELEFONO: (55) 5072 2209

R.F.C. PCE941219PH

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
CALLE SUR 71 No. 332, COL. SAN JUAN
DELEG. IZTAPALAPA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. Proveedor	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 3 - CAMILLA DE EMERGENCIA RÍGIDA PLÁSTICA PARA ADULTO	7	PIEZA	\$5,384.00	\$37,688.00
	MARCA: AFICISA				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Camilla rígida de plástico de alta resistencia mayor a 300kg de peso. Translúcida a los rayos x. Con espacios laterales para manejo de camilla. Incluye: inmovilizador de cráneo ATP de espuma de poliuretano, sujetador de cuerpo tipo araña con sujeción rápida y collar ajustable para adulto. Color rojo y/o naranja.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				

2



R. F. C.
PR021226951

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 081715

PROVEEDOR: PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

FECHA SUSCRIPCIÓN:

07 DE AGOSTO DE 2015

DIRECCIÓN: PRESIDENTES

No. 19

COLONIA: PORTALES

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

C. P. 02670

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL

TELS: (55) 5872-2209

R. F. C. PCE941215P1

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACÉN GENERAL
CALLE SUR 30 No. 322, COL. SAN JUAN,
CELESTIA, TAPALCATEPEC

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA ABIERTA O
CONVOCATORIA DE OFERTA
ANONIMIZADA DEL CENEP,

TIPO DE PEDIDO:

ABERTO

NO ABERTO

NÚMERO DE SUSTENCIA

PRESUPUESTAL:

DGAFCO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

Nº. PEDIDO	DESCRIPCIÓN DE BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 31- SILLA DE RUEDAS CON LLANTA NEUMÁTICA	3	PIEZA	\$1,944.00	\$5,832.00
	MARCA: AFICSA				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:				
	• Silla de ruedas con llanta neumática. • Estructura tubular, diámetro 7/8" calibre 18. • Pintura electrolítica horneada en color negro. • Versátil en diseño con lona interior plástica 100% lavable, en color negro. • Llanta trasera de 24" con rin de acero, entallado, con moza embulada. • Llantas delanteras de cargo, diámetro 4 3/4" x 1", embulada. • Descansapiés y descansabrazos en polipropileno de alto impacto reforzada con fibra de vidrio. • Frenos laterales de cinta. • Distancia de eje impulsor a eje impulsor 68 cms, ancho total del asiento 45 cm, peso mínimo de carga 160 kg.				
	CONDICIONES DE ENTREGA				
	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el riesgo que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Federación Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA				
	VIGENCIA DEL PEDIDO				
	Al 31 de diciembre de 2015.				
IMPORTE CON LETRA: (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.					
				SUB-TOTAL	\$43,380.00
				18% IVA	\$8,943.60
				TOTAL	\$50,323.60

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

L.C. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL

L.C. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Clausulas Generales Pedido No. 081/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido, "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agregan al presente pedido, el(los) con(los) una vez firmado(s) por las partes (firmado(s) parte integrante del mismo.

Segunda.- Precio.- Como consecuencia de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que los bienes hayan sido recibidos y enteramente aceptados por "La Financiera" y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requeriente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga efectiva a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones xml y pdf, le(s) que debe(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El Proveedor" anexe la documentación que acredite la oportuna prestación de los servicios; y

C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera"; incluyendo los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

"La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" en el domicilio de la "Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Cde. Escalón, Deleg. Miguel Alemán, C.P. 06100, México, D.F., previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónicos a la cuenta bancaria que señala el anexo, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de conculcación de el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas, le(s) presente de nuevo, cuenta para recibir el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiera pagos en efectivo se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se aplican, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015, concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y finalizará sin necesidad de que medie escrito de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tendrá la necesidad de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al día requerido de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de apurar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la imposición de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la imposición de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por causas imputables a éste el atraso, se hará acreedora a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", en favor del préstamo al Valor Agregado, debiendo ser otorgada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, fianza que deberá ser expedida por una institución financiera debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requerente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encarga de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última. Por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transferir, divulgar o comunicarse total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será denunciada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o financiero, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen, asimismo en este acto libera irrevocablemente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 081/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que sea necesaria para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. La comunicación hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asumirá expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus representantes empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá o la destruirá a la satisfacción de "La Financiera".

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizada de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudar a retener posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera" a responder personal e inmediatamente de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "La Financiera" o a terceros, sin perjuicio de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios violando derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no especular en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delictiva, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Intelectual, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que existiera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en el presente a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal y de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, suculando en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la actividad correspondiente le contenga a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al civil de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlo para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de dichos bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" registrará el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se ocasionen.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieran. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente u dolosa, ocasionada de sus actos u omisiones, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o la prestación equivalente de los servicios; sin efecto alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de voto, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebasa, en conjunto, el monto por ciento del monto o cantidad de los conceptos y obligaciones establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios, sea igualmente al originalmente pactado. Dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 22 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

6

Clausulas Generales Pedido No. 081/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que al mismo contrata con el personal que labore bajo sus órdenes o intermedia o contrata para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluidas de seguridad social e indemnidad, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exonera expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realiza bajo un pedido, que se rige a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no al de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demandara la nulidad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que corresponda al pleito, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá consignar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito recibe "La Financiera", dentro del plazo antes mencionado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se termina por conclusión el juicio y en consecuencia, se archiva el asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandando respecto de "La Financiera", para con esta dejará fuera de la concurrencia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos pactados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y concluir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades otorgadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- **Deducciones.** "La Financiera" aplicará deducción a los pagos de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera ocurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parciales o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponga al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampara el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones, correspondientes las realizará el área requerida y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- **Pena Convencional.** En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus(los) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampara el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" debe efectuar; en su caso, por concepto de penas convencionales, así como deducido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el pago de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- **Rescisión de Pedido.** "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Clausulas Generales Pedido No. 081/15

A) Se iniciará a partir de que "El Proveedor" lo sea comunicado por escrito el incumplimiento o que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar ó no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen del órgano judicial, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará al finquero correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la resolución, el efecto de hacer constar los pagos de que es titular "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión;

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto al presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaron los bienes o se prestaron los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos; aplicando en su caso, las penas correspondientes correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la resolución del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen del órgano judicial, justificando que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultan más inconvenientes.

A no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" el plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio posterior a que el órgano judicial deberá atender a las condiciones previstas por las dos últimas párrafos del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido, en los supuestos antes mencionados, respecto la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulta de la conciliación o en el convenio conciliatorio, en términos de los artículos 32, parágrafo y último párrafos, a 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Además, según causas de rescisión del presente pedido, sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para el cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de coar, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedades en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo estipulado que se concediera para corregir las causas que hubieren originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios diferentemente a, por no ajustarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s) o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el respectivo término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la resolución.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Continúan razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por esta medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera".

C) "El proveedor" sea empleado o bien que se presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente al presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, o por motivo de la resolución de una conciliación o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se especificarán las razones o las causas justificadas que originan a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico. Limitados según correspondencia a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las obligaciones y cláusulas del presente pedido y a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que la conformarán su contenido.

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Clausulas Generales Pedido No. 081/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no está expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudieran corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Fiscalía Pública en materia de conciliación, por derivaciones derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Para la lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 07 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Rural de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural", "La Financiera"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Rural de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VII se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Rural de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal


Sr. Ignacio Sobreros Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, existiendo su existencia legal mediante la escritura pública número 48,226 de fecha 18 de diciembre de 1984, ante la Lic. Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Público Número 41 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: La fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento, importación y exportación, de toda clase de maquinaria, equipo, herramientas, mercancías, productos y demás efectos de comercio para la industria, el comercio y el hogar o que requieran las mismas dependencias o entidades del sector público o los particulares.

Que cuenta con los requisitos legales necesarios y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad ante los tribunales de la escritura pública de fecha 4 de octubre de 2000, ante la Fe de la Lic. Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Público Número 41 del Distrito Federal, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o anuladas en forma alguna, hasta la fecha.

9

El Apoderado Legal


10
11

Las firmas y firmas que aparecen al final corresponden a los anexos del Pedido No. 081/15, de fecha 07 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera" a través del Sr. Ignacio Sobreros Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa adquiriente PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., por un monto de \$90,320.86 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE OCHENTA PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Cuals

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 07 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Productos para Consumo Empresarial, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 11 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, 11, i)** **Nombre:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 2, 4, 5, 6, 7, 8, y 10, ii)** **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 9 iii)** **Escritura Pública:** Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Pedido No. 081/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,

Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
(LPI/COMANDO/114-2015
Artículo 28 fracción I de la LFSRP)

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
10 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

PEDIDO No. 082/15

PROVEEDOR: R.G. AUDIO Y VIDEO,S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: FRNAKLIN

No. 12

COLONIA: SAN ALVARO

DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

C. P. 02090

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5912-0680

R. F. C. RAV0552185A4

REPRESENTANTE LEGAL:

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 20- ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	46	PIEZA	\$1,700.00	\$78,200.00
	MARCA: NES				
	MODELO: NES-2010				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Tipo columna (de piso) para recibir garratón de 11 y 15 litros. Tres grifos: para agua caliente, fría y templada. Luces indicadoras de agua caliente, fría y templada. Dimensiones: altura 92cm; ancho de 32cm; fondo de 32cm. Llave de seguridad anti quemaduras para el agua caliente. Con tecnología ecológica y funciona con dos organismos de certificación NOM y ANCE Color blanco Bandeja o charolo recolectora removible. Voltaje 120 volts, 60Hz con gabinete para guardar productos.				
	LUGAR DE ENTREGA: Calle Sur 71 No. 332 Col. Sanjidal, Delegación Iztapalapa, D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				

2



FND
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARIISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 082/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
10 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

PROVEEDOR: R.G. AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: FRNAKLIN

No. 12

COLONIA: SAN ALVARO

DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

C. P. 02090

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5012-0860

R. F. C. RAV0502185A4

REPRESENTANTE LEGAL:

3

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
(PROGRAMA VOT-11) A-0015
ANEXO 26 Bases 1 de M.L.A.S.E.P.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NOM-003-SCFI-2000 Productos eléctricos-especificaciones de advertencias de seguridad. NOM-024-SCFI-2013 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. NOM-ANCE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (ENERGY STAR). NMX-J-233-1978 Enfriadores, calentadores, enfriadores-calentadores de agua para beber, con refrigerador o sin él, evaluar la capacidad y temperatura de agua fría de un enfriador o de un enfriador-calentador de agua. Agua fría-en este tipo de aparatos, agua fría, es aquella que se encuentra entre 7 ± 3°C., agua caliente-en este tipo de aparatos, agua caliente, es aquella que se encuentra entre 75 ± 5°C.				
2	PARTIDA 29- TELEVISIÓN PLANA DE 40 PULGADAS.	48	PIEZA	\$6,385.00	\$306,480.00
	MARCA: SAMSUNG				
	MODELO: UN40H5103				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Resolución FULL HD (1080 x 1920) Iluminación o tecnología LED Entrada de video. Dimensiones: altura 0.60cm, largo de 1.20, fondo plano. Una entrada de USB 2.0, Ethernet, RF, Digital Audio. Dos entradas de HDMI Conectividad inalámbrica Smart Tv Sonido Dolby Soporte para fijar en mesa. 60 Hz Con control remoto con baterías.				
	LUGAR DE ENTREGA:	CANTIDAD	OR NOROESTE	OR NORTE	OR CENTRO-OCIDENTE
			4	22	22
		DOMICILIO	Blvd. Francisco Buxó Kilo No. 129 Zona, col. Y de Mayo, C.P. 83205, Mercurito, Son.	Electronate José Benítez No. 2505 Pte. Col. Olasqueim, C.P. 84800, Monterrey, Nuevo León.	Av. Inglaterra No. 3504 Col. Villalba San Jorge C.P. 44560, Zapopan, Jalisco.



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 082/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
10 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

PROVEEDOR: R.G. AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: FRNAKLIN

No. 12

COLONIA: SAN ALVARO

DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

C. P. 02090

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5012-0880

R. F. C. RAV0502165A4

REPRESENTANTE LEGAL:

5

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
L.P. 0004400111A-0015
Artículo 26 Fracción I de la LAMPS.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO

NO ABIERTO

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/003/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA, LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.					
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.					
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.					
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.					
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-192-SCPI-SC1-2013	2013-10-14	TELECOMUNICACIONES-APARATOS DE TELEVISIÓN Y ENCODIFICADORES, ESPECIFICACIONES.			
		NOM-024-SCPI-2013	2013-09-12	INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS			
		NOM-051-SCPI-1993	2013-10-13	APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO ALIMENTADOS POR CORRIENTES FUERTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.			
NMX-H-203-2-YYCE-2012		11/12/2013	ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN DE PANTALLA PLANA.				
IMPORTE CON LETRA: (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.						SUB-TOTAL	\$384,680.00
						16% IVA	\$61,548.80
						TOTAL	\$446,228.80

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

AFODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 082/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requerente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requerente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

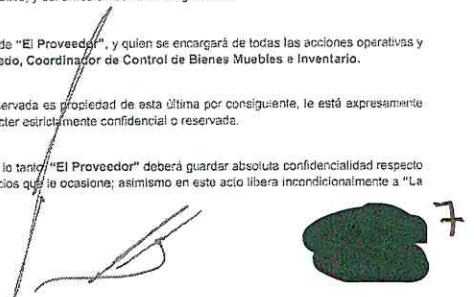
En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera".- Área Requerente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasiona; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".



Cláusulas Generales Pedido No. 082/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual - "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otros; equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (I) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (II) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado. Dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 082/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrete para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e Infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requiriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:



Cláusulas Generales Pedido No. 082/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo. y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurra en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente al presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa.

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

10

Cláusulas Generales Pedido No. 082/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 16 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberanes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 43,447 de fecha 18 de febrero de 2005, ante la Fe del Lic. Carlos Sotelo Regil, Notario Público Número 165 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: venta de equipo de cómputo, consumibles y equipo de audio y video.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representante los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública número 43,447 de fecha 18 de febrero de 2005, ante la Fe del Lic. Carlos Sotelo Regil, Notario Público Número 165 del Distrito Federal, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

11
12
13

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 082/15, de fecha 19 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberanes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada RG AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., por un monto de \$446,228.89 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consta

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 10 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor RG Audio y Video, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 13 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, 5, 13**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 11** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Pedido No. 082/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,

Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R.F.C.
FNU021228V01

DOMICILIO: AGUANILLO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11805, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN
INSTALACIÓN PLUG PARA INTERRUPTOR
LA COMERCIALIZACIÓN DE
40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO
NO ABIERTO

FECHA SUSCRIPCIÓN:
13 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUERIMIENTO
134

PARTIDA
PRESUPUESTAL
56601

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 083/15

PROVEEDOR: SYNEX DE MÉXICO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. CEVLAN

No. 799

COLONIA: INDUSTRIAL VALLEJO

DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

C. P. 02300

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS (55) 2122-7000

R. F. C. SMER02259PR

REPRESENTANTE LEGAL:

1

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ANSA SOLICITANTE, ÉSTA DEBE DE TRANSMITIRLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

NO. PEDIDO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 39 - SISTEMA DE ENERGÍA INTERRUMPTIBLE.	10	PIEZA	\$33,181.00	\$331,810.00
	MARCA: DATASHIELD				
	MODELO: UT-7000				
	CAPACIDAD: 7 KVA (7,000 VA)				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Tipo: Tecnología On Line, Doble conversión, tiempo de transferencia Doble Nivel de protección: Avanzado. Conexión trifásica 220/240 voltios Permite proteger y mantener energizados los equipos de comunicación al haber un corte de energía eléctrica. Conexión de entrada trifásica. Rango de operación: 120 a 280 voltios Tiempo de respuesta: 5 minutos a plena carga y hasta 40 minutos dependiendo la carga. Con cables de conexión para el suministro de energía. Salida: 120/208 voltios. Frecuencia: 60 HZ.				
	LUGAR DE ENTREGA: Blvd. Hermanos Serdán No. 365, Fracc. Valle del Rey, C.P. 73140, Puebla, Pue.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Fundación Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado o instalación.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NOM-001-SCFI-1993, FCC 15 CLASE B, ANSI C84.1, IEEE62-41, ISO 9001:2008				

2

**FND**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
AGRICULTURA, RURAL, FORESTAL Y PESQUEROR. F. C.
FRU021225V91DOMICILIO: AGRARIADO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11805, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.**PEDIDO No. 083/15**FECHA SUSCRIPCIÓN:
13 DE AGOSTO DE 2015

PROVEEDOR: SYNTEX DE MÉXICO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. GUYLAN

No. 709

COLOMA: INDUSTRIAL VALLEJO

DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

C. P. 02300

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELEFONO: (55) 2122-7000

R. F. C. 848803254-PM

REPRESENTANTE LEGAL:

3PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTOCONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
PROCESO 001/15/003
FOLIO 32 FOLIO 124 Y 124555TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/003/2015CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARSE PARA
QUE PROCEDA EL PAGOTRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

NO. PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 36- SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE	25	PIEZA	\$6,885.00	\$172,125.00
	MARCA: DATASHIELD MODELO: UT-2000 RM CAPACIDAD: 2KVA (2,000 VA) CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Fijo, Tipo Dism (Torre o Rack) Tecnología: On Line, doble conversión, tiempo de transferencia 0ms Nivel de protección: Avanzado Conexión: monofásica entre 120 volts (2 hilos más tierra) Frecuencia: 60Hz Permita proteger y mantener energizados los equipos de comunicación al haber corte de energía eléctrica Conexión de entrada monofásica Rango de operación: 120-volts Tiempo de respuesta: 5 minutos a plena carga y hasta 20 minutos dependiendo la carga Con cables de conexión para el suministro de energía Salida: 120 volts (2 hilos más tierra) Frecuencia: 60 Hz LUGAR DE ENTREGA: Blvd. Hermanos Serdán No. 245, Fracc. Valle del Rey, C.P. 72140, Puebla, Pue. CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asumirá en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio. VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación. NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: NOM-001-SCFI-1993, FCC 15 CLASE B, ANSI C64 1, IEEE C62.41, ISO 9001:2000				
IMPORTE CON LETRA: (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$603,936.00
				18% IVA	\$90,626.60
				TOTAL	\$694,562.60

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE
[Firma]
LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:
[Firma]
LIC. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 083/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agregará(n) al presente pedido, el(los) cual(les) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y teniendo como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste al 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en (los) anexo (s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todas las requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nuevo cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se solicitan, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta al día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará en necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 46 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Llc. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o pueda contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasiona; Asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 083/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizada de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual. - "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e íntegramente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, acudiendo en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionado con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar al bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindiría el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se atreñieren.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se incluyan. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. - "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. - "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. - "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. - El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 083/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contralga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realice bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no al de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se haya por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a cancelar y convertir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requiriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional al 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus(í) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquier otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 083/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor" dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, séptimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deliberadamente o por no apearse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente al presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconstitucionalidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Decimasegunda.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales Pedido No. 083/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 2ª fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primera fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Saboranes Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, amoviendo su existencia legal mediante la escritura pública número 33,056 de fecha 23 de febrero de 1993, ante la fe del Lic. Roberto Nunez y Bandera, Notario Público Número 1 del Distrito Federal. Reforma número 37,867 de fecha 2 de abril de 2002, ante la fe del Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público Número 18 del Estado de México.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: La fabricación, empaque, compra, venta, importación, exportación y en general llevar a cabo actividades industriales y comerciales relacionadas con la industria de la computación, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, equipo de cómputo y periféricos, refacciones y otros productos relacionados.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 7 de mayo de 2002, ante la fe del Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público Número 18 del Estado de México, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

11

10

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los(los) anexo(s) del Pedido No. 083/15, de fecha 13 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera" a través del Lic. Ignacio Saboranes Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada SYNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por un monto de \$564,864.60 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).

Conste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 13 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Synnex de México, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 11 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, y 11**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

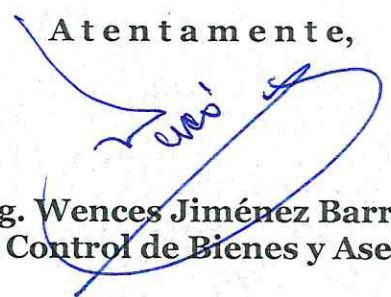
De los **números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 9** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 083/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R. F. C.
FRU021126V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LA-026/2015-01-04-01-05
Artículo 18, inciso I, del LAMSSP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
07 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134
PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/003/2015

PEDIDO No. 084/15

PROVEEDOR: TEAM COMPETITIVE TENDERING S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ANDRÉS MOLINA ENRIQUÉZ

COLONIA: VIADUCTO PIEDAD No. 4418 INT. 2

C. P. 06200

DELEGACIÓN: IZTACALCO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL: 3

TEL: (55) 3440-3970

R. F. C. TCT141126L84

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

NO. PROVISIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL	
NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2008	2007-05-22	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO					
	NRX-J-598-ANCE-2007	10/05/2008	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES ACONDICIONADORES DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR SIN CONDUCTOS PRUEBAS Y NIVELES DE DESEMPEÑO					
	NOM-023-ENUR-2010	2010-10-30	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, DESCARGA LIBRE Y SIN CONDUCTOS DE AIRE, LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO					
	NOM-021-ENER/SCFI-2008	2008-08-04	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGUIMIENTO AL VOLUMEN EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO					
	NRX-J-598-ANCE-2011	10/05/2012	ELECTRÓNICA-REGULADOR DE FUENTE DE LOS EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS					
2	PARTIDA 15- EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO DE 1 TONELADA				11	PIEZA	\$9,222.50	\$101,447.50
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	MARCA:	INTENSITY						
	MODELO:	BMSF12KC-3						
	CAPACIDAD:	1 TONELADA o 12,000 BTU						
	LUGAR DE ENTREGA:	Tipo inverter INVERTER. Ambiente frío y calor. Filtro de carbón activo y/o similar. Display digital. Compresor reverso. Gas refrigerante 410A ecológico. Sistema de funcionamiento silencioso. Eficiencia SEER ≥ 16. Voltaje 220 Volts CA, 60 Hz. Operación manual y con control remoto inalámbrico con baterías.						
		Licenciado José Benítez No. 2500 Pte. Col. Obispeo, C.P. 64050, Monterrey, Nuevo León.						
		CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.					
		TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.					
		VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.					
INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado o instalación. Debe entregar el Manual de Operación o Funcionamiento del Fabricante							
NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:	NOM-011-ENER-2008	2007-05-22	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO					
	NRX-J-598-ANCE-2007	10/05/2008	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES ACONDICIONADORES DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR SIN CONDUCTOS PRUEBAS Y NIVELES DE DESEMPEÑO					



R.F.C.
FRU021225/91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LP/AGROPAN/00-11/16-2015
Artículo 28 Reg. de la LAMPS.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
07 DE AGOSTO DE 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 134

PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51901

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

PEDIDO No. 084/15

PROVEEDOR: TEAM COMPETITIVE TENDERING S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ

COLONIA: VIADUCTO PIEDAD No. 4418 INT. 2

C. P. 08200

DELEGACIÓN: IZTACALCO

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 5440-3970

R. F. C. TCT141128L84

REPRESENTANTE LEGAL: 6

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
40 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A
LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:
CONFORME A LOS DOMICILIOS
SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN:				
	NOM-023-ENER-2010	2010-12-20	Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descargas libres y sin conductos de aire, límites, métodos de prueba y etiquetado.		
	NOM-021-ENER/SOFI-2009	2009-06-06	Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto, límites, métodos de prueba y etiquetado.		
	NMX-1-035-NYCE-2011	15-02-2012	Electrónica de seguridad: seguridad de los equipos electrónicos		
3	PARTIDA 28- PANTALLA ELÉCTRICA PARA PROYECCIÓN.	12	PIEZA	\$5,135.00	\$61,620.00
	MARCA: SCREENS				
	MODELO: MSE-163				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:				
	PANTALLA ELÉCTRICA DE PROYECCIÓN PARA MONTAJE EN PLAFÓN, LOSA O PARED. Dimensiones de 1.83 de alto X 2.44 m. de ancho. Con control 2 controles remoto uno alámbrico y otro inalámbrico. Equipado con cajón de conexiones y posiciones de switch de pared. Acabado en tela o fibra de vidrio blanco mate anti reflejante con marco negro como estándar, lavable, resistente al fuego y tratamiento anti-huogos. Con proyección frontal con amplio ángulo de visión para presentaciones. Carcasa metálica resistente en color blanco o gris.				
	LUGAR DE ENTREGA:				
	En Sur 71 No. 332 Col. Benjaldel Del. Iztapalapa, México D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA:				
	Los bienes deben ser entregados en su empaque y empaque original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA:				
	A más tardar 40 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO:				
	Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA:				
	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado o instalación.				
IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$221,447.50
				16% IVA	\$35,431.60
				TOTAL	\$256,879.10

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE
LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL
LIC. IGNACIO SOBERANES CORTES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

7

Cláusulas Generales Pedido No. 084/15

Primera.- Objeto. Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio. Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulta de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega. "El Proveedor" se obliga a entregar al área requerente y responsable de "La Financiera" dentro de los 40 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 30 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago. Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de los servicios; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escamán, Deleg. Miguel Alemán, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirán intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución. "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 31 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normalidad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas. Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requerente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido. "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 45 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera". El Área Requerente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concuerdas al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Llc. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen, asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Clausulas Generales Pedido No. 084/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se deriva del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudar a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificados para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindiré el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 52 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 084/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se llene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordene al archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requeriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus(los) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 084/15

- A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.
- "La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.
- Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa adaptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- "La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que le son encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.
- Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá alinear a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.
- Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:
- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspenda injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiera total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporcione información falsa o actúe con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurra en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.
- En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.
- Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:
- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por esta medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.
- En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o los causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa.
- "ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
- "ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales Pedido No. 084/15

Vigésima Segunda- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 07 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre del 2012; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, editan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobreros Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 88,400 de fecha 28 de noviembre de 2014, ante la Fe de los Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Número 140 del Distrito Federal y el Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, Notario Público No. 236 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, subdistribución, instalación, reparación, el almacenaje, mantenimiento, intercambio, dar o recibir en arrendamiento y comercializar en general con cualquier consumidor, toda clase de equipos, maquinaria, refacciones, componentes electrónicos y eléctricos, productos, mercancías, artículos, accesorios y cualquier bien que este en el comercio, particularmente todos aquellos que están relacionados con la seguridad, equipos de cómputo, equipos de telecomunicaciones, papelería en general y con la industria alimenticia, ferretería y eléctrica.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en él mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2014, ante la Fe de los Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Número 140 del Distrito Federal y el Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, Notario Público No. 236 del Distrito Federal, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 084/15, de fecha 07 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobreros Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa TEAM COMPETITIVE TENDERING, S.A. DE C.V., por un monto de \$256,879.10 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consta

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 07 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Team Competitive Tendering, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 14 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, 6, 14**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

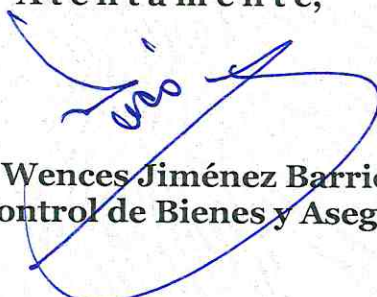
De los **números 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 13**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 12** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. **084/15**

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento